



UNDOS
RUMBO AL BICENTENARIO

**BICENTENARIO DE
BOLIVIA**

INSA
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

PRODUCTO
SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO
PARA
CULTIVO DE QUINUA



Financiado por
la Unión Europea



Programa Mundial de
Alimentos

**BOLIVIA ES
INDUSTRIALIZACIÓN**

Título:

“Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Quinua”.

El presente producto es el resultado de la mejora continua en el proceso de implementación del “Seguro Agrario Universal Pachamama”.

Ing. Diana Rocío Rosales Mamani
Directora General Ejecutiva a.i. – INSA

Ing. Juan Germán Herrera Jiménez
Coordinador de Dirección General Ejecutiva – INSA

Ing. Carlos Mollo Huanca
Director Seguros y Subsidios – INSA

Ing. Juan Carlos Santos Chino
Director de Registro Evaluación y Monitoreo de Riesgos – INSA

Lic. Hernan Chali Quispe Rodríguez
Director Administrativo Financiero – INSA

Ing. Octavio Boris Arias Irusta
Jefe RAM (Research Assessment and Monitoring) – PMA

Lic. Yasmin Rosales
Consultora en Protección Social – INSA

Este documento cubre las actividades de ayuda humanitaria implementadas con la asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no deben considerarse, de ninguna manera, como una reflexión de la opinión oficial de la Unión Europea. La Comisión Europea no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida.

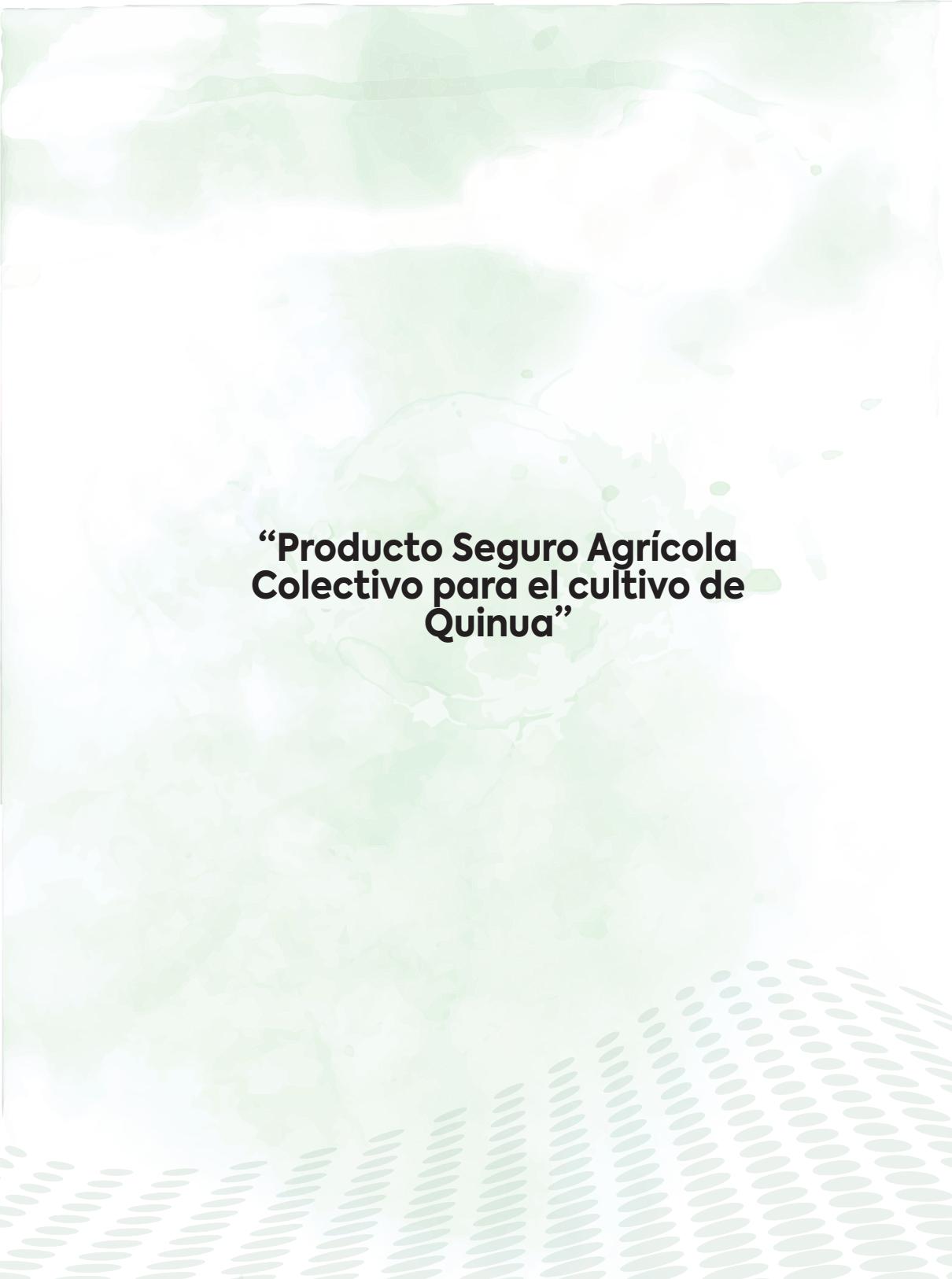
Derechos reservados:

© Instituto del Seguro Agrario – INSA

La información de este documento es pública en el Estado Plurinacional de Bolivia

Diciembre, 2024

La Paz - Bolivia



A soft-focus background image of green quinoa plants with small white flowers, filling the upper two-thirds of the page.

**“Producto Seguro Agrícola
Colectivo para el cultivo de
Quinua”**

ÍNDICE

SEGURO AGRÍCOLA PARA CULTIVO DE QUINUA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS	3
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.....	9
CONDICIONADO GENERAL.....	21
CONDICIONADO PARTICULAR	33
CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL	39
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.....	47
FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO	53
MANUAL DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTO EN EL CULTIVO DE QUINUA.....	57
ANEXOS	69



SEGURO AGRÍCOLA DE QUINUA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS



Seguro Agrícola para el Cultivo de Quinua como Mecanismo de Protección Social en Emergencias

Las acciones de ECHO y el PMA en Bolivia están orientados al Fortalecimiento de los esfuerzos locales de respuesta humanitaria a través de diversos mecanismos para reforzar la resiliencia gracias a la reducción del riesgo de desastres en la acción humanitaria; considerando que el Seguro Agrícola para el Cultivo de Quinua en Bolivia puede considerarse como un mecanismo de protección social y ayuda humanitaria en emergencias por las siguientes razones:

- **Mitigación de riesgos económicos:** La principal ventaja del seguro agrícola para quinua es que permite a los productores reducir los riesgos económicos que pueden derivarse de fenómenos climáticos extremos y otros factores impredecibles. Esto es especialmente importante para los pequeños agricultores, que no siempre tienen acceso a crédito o a fondos de contingencia.
- **Mayor estabilidad en los ingresos:** El seguro ayuda a los productores a mantener una fuente de ingresos más estable, incluso cuando las condiciones climáticas afectan las cosechas. Esto es crucial para las familias rurales que dependen de la quinua como principal fuente de ingresos.
- **Seguridad alimentaria:** La quinua es un alimento esencial en la dieta boliviana y una fuente importante de proteínas y nutrientes. Al asegurar la producción de quinua, el seguro agrícola contribuye a la seguridad alimentaria de muchas familias en zonas rurales, además de garantizar que la oferta de quinua para el mercado local no se vea afectada.
- **Empoderamiento de las mujeres rurales:** Muchas de las mujeres en las comunidades rurales de Bolivia están involucradas en la producción de quinua. Al acceder al seguro agrícola, ellas obtienen una mayor seguridad económica y protección ante pérdidas, lo cual también contribuye al empoderamiento de las mujeres rurales.
- **Fortalecimiento de la cadena de exportación de quinua:** El seguro agrícola para quinua asegura que los productores puedan seguir abasteciendo tanto el mercado nacional como internacional, contribuyendo a la sostenibilidad de la industria de quinua en el país.
- **Reducción de la pobreza rural:** Al proteger la producción y los ingresos de los agricultores, el seguro agrícola puede ser una herramienta para reducir la pobreza en las zonas rurales. La quinua es uno de los cultivos más importantes en estas regiones, y un seguro adecuado puede mejorar la estabilidad económica de las familias que dependen de él.
- **Pérdidas parciales o totales de la cosecha:** Si los cultivos de quinua se ven gravemente afectados por factores climáticos, el seguro cubre una parte de las pérdidas, ayudando a los agricultores a recuperar parte de la inversión y a continuar con su actividad productiva.

- **Costos de resiembra:** En algunos casos, el seguro cubre los costos de resiembra si la siembra se pierde debido a condiciones adversas. Esto permite a los agricultores sembrar nuevamente para intentar obtener una nueva cosecha.
- **Cobertura de ingresos:** Algunos seguros incluyen la posibilidad de asegurar una compensación económica por los ingresos perdidos, especialmente cuando las cosechas son significativamente reducidas.

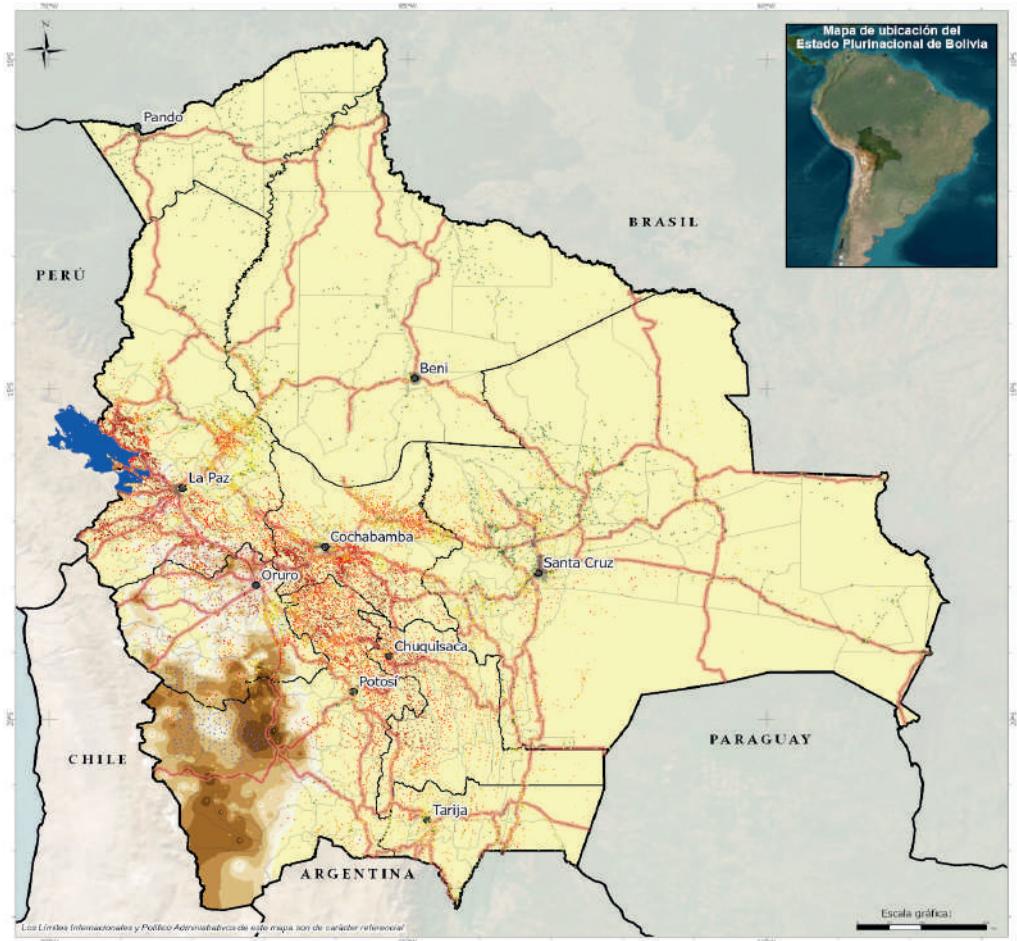
El seguro agrícola para quinua en Bolivia está diseñado para beneficiar a los productores de quinua; es un cultivo estratégico en la economía boliviana, especialmente en las regiones altiplánicas y andinas, donde la quinua es un alimento ancestral y tiene un gran valor tanto a nivel local como internacional. Bolivia es uno de los mayores productores de quinua a nivel mundial, y este seguro busca proteger a los agricultores ante una serie de riesgos que pueden afectar la cosecha de quinua, incluyendo los efectos del cambio climático.

- **Pequeños y medianos productores de quinua:** En Bolivia, la mayoría de los productores de quinua son pequeños y medianos agricultores. Muchos de estos productores tienen terrenos de pequeña extensión (menos de 10 hectáreas), y la quinua es uno de sus cultivos principales. Estos agricultores son muy vulnerables a riesgos climáticos y otros factores que pueden afectar gravemente la producción de quinua. El seguro agrícola les ofrece una forma de protección económica frente a estos riesgos.
- **Comunidades rurales e indígenas del Altiplano:** Las regiones donde se cultiva principalmente la quinua son las áreas rurales y altiplánicas de Potosí, Oruro, La Paz, y Chuquisaca. Estas zonas, donde las condiciones climáticas son más extremas, incluyen a muchas comunidades indígenas (como los aymaras y quechuas) que tienen una fuerte relación cultural y económica con la quinua. El seguro agrícola es especialmente relevante para estas comunidades, ya que les ayuda a proteger un cultivo que es esencial para su seguridad alimentaria y economía local.
- **Productores en zonas vulnerables a riesgos climáticos:** La quinua es un cultivo que se adapta a altitudes elevadas y condiciones climáticas extremas, pero aún así está expuesta a riesgos como sequías, heladas, exceso de precipitación vientos fuertes que afectan su crecimiento. Las regiones del Altiplano, en particular, son muy susceptibles a estos eventos climáticos, que pueden reducir significativamente la producción de quinua. Los productores en estas áreas se benefician especialmente del seguro agrícola, ya que les ayuda a afrontar las pérdidas económicas causadas por estos factores.
- **Mujeres rurales:** En muchas comunidades rurales de Bolivia, las mujeres desempeñan un rol clave en la producción y comercialización de la quinua, a menudo siendo responsables de la siembra, cosecha y venta del producto. El acceso a seguros agrícolas ayuda a garantizar su seguridad económica, proporcionándoles un respaldo frente a situaciones adversas que podrían afectar sus ingresos y calidad de vida.

- **Productores que participan en mercados nacionales e internacionales:**

Bolivia es uno de los principales exportadores de quinua a nivel mundial, especialmente a países como Estados Unidos, Europa y otros mercados. Los productores de quinua que participan en la exportación también se benefician del seguro, ya que cualquier alteración significativa en la producción debido a eventos climáticos puede afectar tanto el mercado nacional como el internacional. El seguro ayuda a mantener la estabilidad de la producción para poder cumplir con la demanda de estos mercados.

El seguro agrícola para quinua en Bolivia es una herramienta crucial para proteger a los pequeños y medianos productores de quinua, especialmente en las zonas rurales y altiplánicas donde los riesgos climáticos son más altos. Este seguro proporciona una red de seguridad financiera que les permite mitigar los riesgos asociados con el clima; garantizando así la estabilidad económica y el sostenimiento de la producción de quinua. Además, contribuye a la seguridad alimentaria en el país, el empoderamiento de las mujeres rurales, y fortalece la economía nacional al mantener la competitividad de Bolivia en los mercados internacionales.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Mapa de Vulnerabilidad a la inseguridad Alimentaria y producción de Quinua.

Referencias:

- Capital de departamento

	Limite Nacional
	Limite Departamental
	Limite Municipal

● Salar

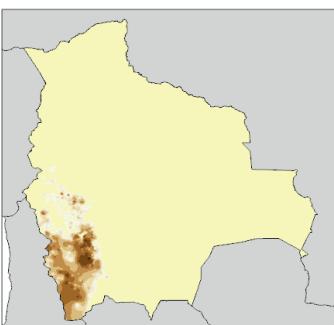
● Fuentes de agua

Indicador de Contexto Comunitario (ICCOM) de la Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria por Categorías

- Categoría 1 - Muy alta (0,7404 - 1,0000)
 - Categoría 2 - Alta (0,6328 - 0,7403)
 - Categoría 3 - Media (0,5239 - 0,6327)
 - Categoría 4 - Baja (0,3840 - 0,5238)
 - Categoría 5 - Muy baja (0,0000 - 0,3839)

1

1



Fuente:

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRT).
Dirección General de Planificación (DGP/MDRT).
Unidad de Contingencia Rural (UCR/MDRT).
Límite Internacional, Cartografía Base, Instituto Geográfico Militar (IGM).
División Político Administrativa, Viceministerio de Autonomías.
Censo de Población y Vivienda, Instituto Nacional de Estadística (INE).
Censo Agropecuario, Instituto Nacional de Estadística (INE).
Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD-VPN- INFOSPIE).

Fecha de elaboración: Octubre 2024



RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/Nº 321/2023
La Paz, 04 ABR 2023

REGISTRA TEXTOS ÚNICOS Y UNIFORMES
PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO E INDIVIDUAL PARA EL CULTIVO DE
QUINUA
Trámite Nº 185511

VISTOS:

Las notas de cite: MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº0112/2022, MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº0008/2023, MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº0334/23, MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº0334/23 y MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº0492/23, de fechas 02 de diciembre de 2022, 09 de enero, 02 de febrero, 17 de febrero y 15 de marzo de 2023 respectivamente; las notas de cite APS-EXT.I.DS/159/2023, APS-EXT.I.DS/861/2023 y APS-EXT.I.DJ 1350/2023 de 12 de enero, de 14 de enero y de 10 de marzo de 2023 los informes técnicos INF.DS/UCAS/280/2023 y INF.DS/UCAS/536/2023 de 16 de febrero y 03 de abril de 2023 de 3 de abril de 2023 y el informe legal INF.DJ/UJS/228/2023 de 4 de abril de 2023; y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Página 1 de 7

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Gris Nº73 esp. Federico Zuazo, Torre Gundlach, Torre Este, Piso II
Código Postal: 10794 - Teléfono: (591-2) 231212 FAX: (591-2) 2312223

Regional - Santa Cruz
Calle Prolongación Benítez N°20 (Primer al Pórtico de Justicia), Edificio Catamarca, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: (591-3) 3394997 - (591-3) 3394998 - FAX: (591-3) 3394997 - (591-3) 3394982

E-mail: contactenos@aps.gob.bo

www.aps.gob.bo



NB/ISO
9001

Dirección General
de la Gestión
y la Evaluación
Provee de Fiscalización
de los Procesos

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998 establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir, hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, estableciendo en su artículo 43, inciso a), que es atribución del Ente Regulador, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, y en su artículo 12, inciso f) dispone que, las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Órgano Fiscalizador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, prevé que, las pólizas, anexos o cláusulas adicionales, objeto de comercialización de las entidades aseguradoras, deberán ser presentadas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para su registro, de manera previa a su comercialización, estableciendo el contenido mínimo de los mismos; y en su artículo 3 dispone el procedimiento de registro, debiendo el Ente Regulador, emitir la correspondiente Resolución Administrativa en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema de Registro de Pólizas.

CONSIDERANDO:

Página 2 de 7

Que, el artículo 2, de la Ley N° 144, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece “(...) normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios forestales (...)"". El artículo 32, establece la creación del Instituto del Seguro Agrario-INSA, instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal.

Que, mediante notas de cite: MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0112/2022, MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0008/2023 y MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0334/23, de fechas 02 de diciembre de 2022, 09 de enero y 02 de febrero de 2023, el INSA solicitó a esta Autoridad la aprobación de las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Quinua del Instituto del Seguro Agrario-INSA.

Que, conforme la valoración efectuada por la Dirección Jurídica de este Ente Regulador, se estableció que la solicitud de registro de las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Quinua Formato del Instituto del Seguro Agrario MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0334/23 de fecha 2 de febrero de 2023, contaba con ciertas imprecisiones y/o ambigüedades en las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual, aspectos que fueron comunicados mediante nota APS-EXT.I.DJ/1350/23, de fecha 13 de marzo de 2023.

Que, el INSA mediante nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0492/23 de 15 de marzo de 2023, solicita la aprobación de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Quinua Formato del Instituto del Seguro Agrario, en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito por la APS y el INSA, informando que las observaciones a la Póliza señalada precedentemente se dan por explicadas y en su caso atendidas, aspectos que fueron analizados por el informe técnico INSA/DSS/USAG/INF/N°0013/2023 de 14 de marzo, puesto a conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Que, de lo mencionado, es necesario y pertinente que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, apruebe y ponga en vigencia el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Quinua.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis técnico realizado, el Informe INF.DS/UCAS/536/2023 de 03 de abril de 2023, concluyó que: “(...)Una vez revisada la documentación remitida por la Dirección

Página 3 de 7

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Jurídica, a través del presente Informe se advirtió que el Texto Único y Uniforme presentado por el INSA no presenta observaciones técnicas encontrándose acorde a los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente referida al ámbito de seguros, razón por la cual se remite el presente documento en su totalidad las observaciones formuladas por la Dirección Jurídica conforme se puede evidenciar en el desarrollo del presente informe (...)".

Que, desde el punto de vista jurídico, se concluye que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene plena competencia sobre el Mercado de Seguros, siendo su atribución, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, conforme dispone el artículo 43, inciso a) de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; por lo que al haberse cumplido con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, corresponde dar curso a la solicitud realizada por el impetrante.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, el Texto Único y Uniforme de las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Quinua – Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA), de acuerdo al siguiente detalle y sus 5 Anexos:

1. Modalidad:

Seguros Generales

Ramo de aplicación:

Seguros Agropecuarios

Nombre de la Póliza:

Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Quinua Formato del Instituto del Seguro Agrario

Página 4 de 7

**Cobertura:**

Exceso de precipitación
Helada
Sequía
Vientos fuertes
Resiembra

Certificado:

Certificado de Cobertura Individual

Textos:

Según Texto Único y Uniforme descrito en Anexos

2. Modalidad:

Seguros Generales

Ramo de aplicación:

Seguros Agropecuarios

Nombre de la Póliza:

Póliza de Seguro Agrícola Individual para Quinua Formato del Instituto del Seguro Agrario

Cobertura :

- Exceso de precipitación
- Helada
- Sequía
- Vientos fuertes
- Resiembra

Textos:

Según Texto Único y Uniforme descrito en Anexos

SEGUNDO.- Las Entidades Aseguradoras que, comercializan las Pólizas de Seguros Agrícolas deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme de las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Quinua, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO.- Las Entidades Aseguradoras están prohibidas de modificar total o parcialmente los Textos Únicos y Uniformes de las pólizas descritas en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

Página 5 de 7



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CUARTO.- El incumplimiento de la presente Resolución Administrativa será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

QUINTO.- La Dirección de Seguros queda encargada del correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Mariel
Maria Belen Cruz Lopez
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



MECL/ZMGA/HGMCH/MLHG/zogy

Página 6 de 6



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N°73 esq. Pedernales Justo, Torre Este, Piso 4
Casa Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312222

contactenos@aps.gob.bo

Regional - Santa Cruz
Calle Prudencio Benítez N°20 (Interior al Palacio de Justicia), Edificio Cesarovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: (591-3) 3594997 / (591-3) 3594981 / fax: (591-3) 3594997 / (591-3) 3594982

www.aps.gob.bo



NB/ISO
9001
INFORCA
Sistema de Gestión
Pionero de Normalización
en Perú

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA INSA N°
La Paz, 25 ABR 2023

020

VISTOS

El Reglamento para diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos, aprobado mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022, determina los procedimientos para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos. Al efecto mediante informes técnicos INSA/DSS/USAG/N° 0011/2022 de 7 de noviembre de 2022, INSA/CDGE/IT/N° 007/2022 de 25 de noviembre 2022, solicitan la aprobación mediante Resolución Administrativa del "Producto de Seguro Agrícola para el Cultivo de Quinua", señalando que dichos informes son la justificación técnica.

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su numeral 4 del artículo 407, establece como uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural integral la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. Para ello la Ley 144 crea el seguro agrario universal como una política con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos.

Que la Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario (INSA) como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tutición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del precitado Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que la precitada norma instituyó en sus numerales 14 y 15 del artículo 33º atribuciones del INSA entre ellas aprobar los sistemas de verificación de daños por producto o región. Sistemas de peritaje, sistemas de índice de rendimiento, sistemas de índices climáticos, otros o la combinación de los anteriores y desarrollar otras actividades y acciones relacionadas al cumplimiento de los fines y la adecuada implementación del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que en ese marco, la atribución y función 4ta. del INSA establecida en el artículo 33º de la precitada Ley N° 144, a la letra dice: aprobar y generar modalidades o productos de seguro a ser implementados de acuerdo a las características propias de regiones y productores, que es exactamente el caso que nos ocupa en el presente informe legal.

Que mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022, el Instituto del Seguro Agrario – INSA, aprobó el Reglamento para el Diseño de Productos de Seguro Agrario para Rubros Específicos.

CONSIDERANDO II

Que el Informe Técnico INSA/DSS/USAG/N° 0011/2022 de 7 de noviembre de 2022, expedido por la Dirección de Seguros y Subsidios, referente al Producto de Seguro para el Cultivo de Quinua concluye que el producto de Seguro Agrícola para el cultivo de Quinua, ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones procedimentales del Nuevo Reglamento para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos.

Que el Informe Técnico INSA/CDGE/IT/N° 007/2022 de 25 de noviembre 2022, de Aprobación del Producto Seguro Agrícola para el Cultivo de Quinua, señala que el referido producto de seguro fue elaborado de acuerdo a las disposiciones procedimentales del Nuevo Reglamento para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos y pasos procedimentales establecidos para tal efecto".

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Av. Mariscal Santa Cruz N° 2150 Edificio Esperanza Piso 3

Teléfono: (591-2) 214-0286 - 214-2825 - 214-8346

Sitio web: <https://www.insa.gob.bo> * Email: info@insa.gob.bo

La Paz - Bolivia

Página 1 de 3

Que la Nota de 01 de diciembre de 2022 con cote: MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº0112/2022 emitido por el INSA, mediante la cual remite a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS el texto único del producto de “Seguro Agrícola para Quinua”

Que en fecha 10 de marzo de 2023, mediante nota cote: APS-EXT.LDI/1350/2023 la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS en atención a nota precedida remite: observaciones al texto único y uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Quinua Fórmato del Instituto del seguro, Trámite N° 185511.

Que en atención a la nota remitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS, el INSA mediante nota cote: MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº00492/23 de 15 de marzo de 2023 aclara y acepta algunas observaciones a través de informe cote: INSA/DSS/USAG/INF/Nº 0013/2023 de 14 de marzo de 2023.

Que mediante Informe Técnico INSA/DSS/USAG/INF/Nº0021/23 de 18 de abril de 2023 emitido por la Dirección de Seguros y Subsidios señala que uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural, es la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros en tal consideración el INSA en su calidad de instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal Pachamama y a objeto de atender una demanda del sector productivo (productores quinueros) ha diseñado el producto de seguro agrícola para el cultivo de Quinua.

Que en atención a todos los antecedentes descritos el área de Asesoría Legal, emitió Informe Legal INSA/DGE/AJ/INF/Nº 058/2023 de 25 de abril de 2023, señala que los antecedentes cumplen las exigencias administrativas y procedimientos establecidos para el efecto, impetrado en el marco de la Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO III

Que mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022, el Instituto del Seguro Agrario – INSA, aprobó el Reglamento para el Diseño de Productos de Seguro Agrícola para Rubros Específicos, el cual señala en el “Artículo 26 (Aprobación de la Póliza) Con el pronunciamiento de la APS, el INSA a través de la DSS procederá a emitir el respectivo informe técnico, que será la base para el informe legal y en consecuencia la Resolución Administrativa de aprobación de Producto de Seguro. Póliza o texto único y uniforme de la Póliza de Seguro Agrario”, instrumento jurídico-administrativo que permite contar con el Producto de Seguro Agrícola para el Cultivo de la Quinua.

Que la Resolución Administrativa APS/DJ/DSN/321/2023 de 04 de abril de 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros aprobó el Texto Único y Uniforme de las Pólizas de Seguros Agrícola Colectivo e Individual para el Cultivo de Quinua-Fórmato del Instituto del Seguro Agrario (INSA).

Que el artículo 19 incisos b) del Decreto Supremo N° 0942 de 2 de agosto de 2011, faculta a la Directora General Ejecutiva del INSA aprobar planes, programas, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA.

Que el artículo 19 inciso e) del Decreto Supremo N° 0942, faculta a la Directora General Ejecutiva del Instituto del Seguro Agrario a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva Interina del Instituto del Seguro Agrario, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa jurídico-administrativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el “Producto de Seguro Agrícola para el Cultivo de la Quinua”, que contiene en Anexo 1 Estudio del Producto de “Seguro Agrícola para el cultivo de Quinua”; Anexo 2 Pólizas de Texto Único de “Seguro Agrícola para el cultivo de Quinua” (Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Quinua-

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Av. Mariscal Santa Cruz No. 2° 50 Edificio Letreros Piso J
Teléfonos: (591-2) 2148288 - 2147825 - 2148346
Sitio web: <https://www.insa.gob.bo> * E-mail: info@insa.gob.bo
La Paz - Bolivia

Formato del Instituto del Seguro Agrario y Póliiza de Seguro Agrícola Individual para Quinua-(Formato del Instituto del Seguro Agrario), Anexo 2.I, Manual de Verificación y Evaluación de daños para el cultivo de Quinua. Sea en cumplimiento a formalidades administrativas y legales.

SEGUNDO. - DISPONER, que las Entidades Aseguradoras que comercializan las Pólizas de Seguros Agrícolas deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme de la Póliiza de Seguro Agrícola Colectivo para Quinua -(Formato del Instituto del Seguro Agrario, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros- APS; en suma cumplir y hacer cumplir lo determinado en la Resolución Administrativa APS/DJ/DSNP321/2023 de 04 de abril de 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

TERCERO. -Todas las Direcciones, así como las Oficinas Regionales dependientes del Instituto del Seguro Agrario - INSA quedan encargadas del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Administrativa. Sea en estricto cumplimiento a las formalidades de administrativas y legales.

Registrese, Comuníquese y Archívese.



Luis Díaz R.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO A.I.
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO-INSA



DIRECCIÓN

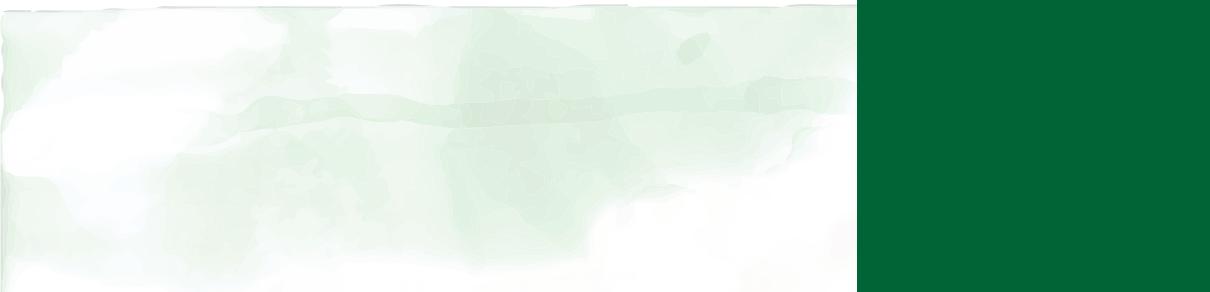
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Av. Mariscal Santa Cruz No. 2° 59 Edificio Experimenta Piso 3

Teléfonos: (591-2) 2148288 - 2147825 - 2148346

Sitio web: <https://www.insa.gob.bo> • E-mail: info@insa.gob.bo

La Paz - Bolivia



CONDICIONES GENERALES



PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA QUINUA

FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Código Asignado _____

Resolución Administrativa _____

CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Ley entre Partes contratantes.- La presente Póliza de Seguro se encuentra amparada por lo dispuesto en el Código de Comercio de Bolivia, la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883 de 25 de junio de 1998, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144 de 26 de junio de 2011 y lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, así como en las Condiciones Particulares.

Cláusula Segunda. De las Partes.- Son partes de la presente Póliza de Seguro:

1. Entidad Aseguradora: Sociedad Anónima legalmente Constituida y Autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, que se obliga a indemnizar al Beneficiario, en caso de producirse cualquier pérdida de producción en el cultivo de quinua por fenómenos climáticos cubiertos, conforme los términos y condiciones establecidas en la presente Póliza de Seguro.

2. Tomador: Persona que, por cuenta y a nombre de un tercero, contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos descritos en el Condicionado Particular.

3. Asegurado: Persona natural o jurídica propietaria del cultivo quinua asegurado.

Cláusula Tercera. Objeto de la Póliza.- La presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas o daños causados en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de quinua asegurado, causados por fenómenos climáticos cubiertos en parcelas aseguradas de acuerdo a lo especificado en el Condicionado Particular.

Cláusula Cuarta. Definiciones.-

- **Ajustador Agrícola:** Es aquel profesional formado en agronomía o ramas afines a la misma, a quien se le encomienda la evaluación de daños o pérdidas en la que se establezcan las causas del siniestro y demás circunstancias que puedan influir en la determinación de la indemnización derivada de un contrato de seguro agrícola, con el propósito de que la Entidad Aseguradora cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia del siniestro y la propuesta de indemnización. Su actividad es de objeto único.

- **Autoridad competente en materia agraria:** En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 144 el Instituto del Seguro Agrario al ser la instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal Pachamama, a los fines de la presente Póliza es la autoridad competente en materia agraria.

- **Campaña Agrícola:** Periodo de tiempo que inicia con la siembra de quinua, hasta la cosecha del mismo.
- **Cobertura Adicional:** Corresponde a los riesgos adicionales que serán cubiertos.
- **Cobertura Básica:** Corresponde a los principales riesgos que serán cubiertos.
- **Cosecha:** Proceso de recojo de la producción agrícola.
- **Cultivo:** Conjunto de plantas que se siembran en un área determinada y cuantificable de la parcela.
- **Daño Asegurado:** Es el nivel de afectación del cultivo por hectárea expresada en porcentaje.
- **Deductible:** Corresponde al monto del riesgo asumido por el asegurado, descontado de la suma a indemnizar por siniestro.
- **Encargado del Asegurado:** Persona asignada y señalada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento como encargada en ausencia del Asegurado solo en el manejo del cultivo de acuerdo a las respectivas labores culturales y en el momento del ajuste del daño.
- **Exceso de precipitación:** Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- **Formulario de Solicitud de Aseguramiento:** Documento que contiene información sobre el estado del riesgo bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado.
- **Gatillo:** Nivel de Protección expresado en kilogramos por hectárea (kg/ha), o porcentaje (%) de daño establecido en las Condiciones Particulares.
- **Helada:** Fenómeno climático en el que se registra temperaturas iguales o menores al punto de congelamiento del agua que inciden en el desarrollo normal del cultivo.
- **Indemnización:** Monto de dinero en moneda boliviana que la Entidad Aseguradora debe pagar al Asegurado o Beneficiario como consecuencia de un siniestro cubierto en aplicación de lo previsto en la Póliza de Seguro.
- **Labores Culturales:** Actividades de mantenimiento y cuidado que el Asegurado lleva a cabo durante la producción del cultivo asegurado.
- **Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de quinua:** Documento diseñado por el Instituto del Seguro Agrario, que describirá a detalle el procedimiento en caso de siniestro.
- **Parcela:** Porción de terreno encerrada por una línea poligonal destinado al cultivo del producto asegurado.
- **Prima:** Precio del Seguro que se calcula en función del Riesgo o los riesgos asumidos

en función al valor asegurado.

- **Pérdida Total:** Se entiende por pérdida total a la severidad del efecto de los riesgos cubiertos definidos en el Condicionado Particular sobre el cultivo de quinua en la parcela asegurada, que hace inviable técnica y/o económicamente su continuación.
- **Rendimiento Asegurado:** Es la producción del cultivo por hectárea expresada en kilogramos.
- **Resiembra:** Es el acto de realizar una siembra nueva en un área donde no germinó ni se desarrollaron plantas nuevas con una siembra anterior.
- **Riesgo:** Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño.
- **Siembra:** Es el acto de colocar semillas en la tierra para que germinen y desarrollen plantas nuevas.
- **Sequía:** Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o punto de marchitez permanente generalizado en todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- **Siniestro:** Ocurrencia de un hecho o suceso (riesgo) cubierto por la Póliza de Seguro que produce la pérdida o daño del bien asegurado.
- **Valor Asegurado:** Límite máximo de indemnización que pagará la Entidad Aseguradora al Beneficiario en caso de producirse un siniestro, el cual está calculado en relación a la superficie y el cultivo asegurado, que se enuncia en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro.
- **Vientos fuertes:** Fenómeno climático por acción del viento con o sin lluvia cuya intensidad cause daño al cultivo asegurado y dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigamiento, desprendimiento o caída de frutos y/o granos, entierro de plantas.
- **Zona Agrícola:** Municipio(s) donde se encuentran las parcelas del cultivo de quinua potencialmente asegurables.

Cláusula Quinta. Cobertura Básica.- Quedan cubiertas las pérdidas de producción en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de quinua, producidos por fenómenos climáticos de ocurrencia en las diferentes zonas asegurables. Las mismas que serán especificadas en el Condicionado Particular y que se detallan a continuación:

CODIGO:

Exceso de precipitación: Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.

- CODIGO:** **Helada:** Fenómeno climático en el que se registra temperaturas iguales o menores al punto de congelamiento del agua que inciden en el desarrollo normal del cultivo.
- CODIGO:** **Sequía:** Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o punto de marchitez permanente generalizado en todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- CODIGO:** **Vientos fuertes:** Fenómeno climático por acción del viento con o sin lluvia cuya intensidad cause daño al cultivo asegurado y dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigó, desprendimiento o caída de frutos y/o granos, entierro de plantas.

Cláusula Sexta. Cobertura Adicional. - Las pérdidas de producción en etapa vegetativa del cultivo de quinua producidas únicamente por vientos fuertes ocurridos en las diferentes zonas asegurables quedan cubiertas desde la siembra hasta que se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas verdaderas desarrolladas). Dicha cobertura será especificada en el Condicionado Particular de acuerdo a lo siguiente:

- CODIGO:** **Resiembra:** Es el acto de realizar una siembra nueva en un área donde no germino ni se desarrollaron plantas nuevas con una siembra anterior.

Cláusula Séptima. Declaración del Riesgo.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 1009 del Código de Comercio, forma parte de la presente Póliza de Seguro el Formulario de Solicitud de Aseguramiento que es la propuesta firmada por el Asegurado mediante la cual constan sus declaraciones sobre el estado del riesgo del bien asegurado, constituyéndose esta en declaración jurada, misma que debe ser suscrita antes de la emisión del certificado de cobertura.

El formulario de solicitud de aseguramiento, debe identificar claramente el estado del riesgo a ser asumido por la aseguradora y la ubicación exacta de la parcela.

Cláusula Octava. Reticencia o inexactitud, ausencia de dolo.- Tomando en cuenta que el Artículo 992 del Código de Comercio establece que el asegurado está obligado a declarar objetiva y verazmente los hechos y circunstancias que tengan importancia para la determinación del estado de riesgo, tal como lo conozca; en su caso, mediante el formulario de solicitud de aseguramiento, se aplicará lo establecido en el Artículo 993 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que conocidos por la EntidadAseguradora, le hubieran inducido no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 994 del Código de Comercio, la reticencia o la inexactitud en las declaraciones del Asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la EntidadAseguradora a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta (30) días calendario de conocidos tales hechos por él, debiendo restituir, en este caso, la Prima del período no corrido. Pasado este plazo, no puede impugnar el Contrato

por las causas señaladas. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de la Prima pagada, en apego a lo indicado en el Artículo 999 del Código de Comercio.

Cláusula Novena. Condiciones de Aseguramiento. - La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra se haya realizado entre el mes de septiembre a diciembre.
3. El cultivo de quinua se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas verdaderas desarrolladas).
4. Exista un 70% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada.

Cláusula Décima. Periodo de Cobertura.- La cobertura del presente Seguro se hará efectiva teniendo un periodo de inicio y fin de cobertura.

a) Inicio de Cobertura: La vigencia en campo inicia el momento en que el cultivo quinua se encuentra en campo arraigado y que podrá ser sujeta a inspección en cualquier momento por la Entidad Aseguradora.

b) Fin de Cobertura: El fin de la cobertura se da por:

1. Al momento de realizarse la cosecha del cultivo sin siniestro.
2. Pérdida total verificada y declarada por el Ajustador Agrícola.
3. Se efectué la cosecha y consecuentemente no sea posible el Ajuste de Siniestro por la inexistencia de muestras representativas en la parcela del Asegurado.
4. En caso de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento donde el asegurado debió declarar objetiva y verazmente.

Cláusula Décima Primera. Riesgos No Cubiertos.- I. No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de quinua ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a)** Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b)** Afectaciones a la producción del cultivo por inconducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c)** Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d)** Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e)** Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.

- f)** Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g)** Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h)** Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i)** Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.
- j)** Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k)** Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l)** Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- m)** Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n)** Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- o)** Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o convocaciones civiles.
- p)** Pagos ex gratia.

II. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están / quedan excluidas, pero no limitadas a:

- a)** Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
- b)** Polución y /o contaminación
- c)** Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
- d)** Lucro Cesante.
- e)** Exclusión de riesgos informáticos.
- f)** Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g)** Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
- h)** Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i)** Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendación por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- j)** Cultivos en suelos arenosos.
- k)** Pluralidad de seguros.

Cláusula Décima Segunda. Inspecciones.- La Entidad Aseguradora podrá disponer a su discreción, una o más inspecciones en todas y cada una de las parcelas aseguradas antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro, a objeto de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de Solicitud de

Aseguramiento, esta podrá declarar el fin de la Cobertura de Seguro, conforme a lo establecido en los Artículos 992, 993 y 994 del Código de Comercio y en concordancia a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Condicionado General.

Cláusula Décima Tercera. Aviso de Siniestro.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda un plazo adicional a lo establecido, para dar aviso de siniestro, en el marco de lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A partir de la ocurrencia del siniestro se debe dar aviso a la Entidad Aseguradora, por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico otros medios alternativos), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados. El aviso de siniestro debe ser formalizado mediante la firma del Formulario respectivo, toda vez que es una declaración jurada.

El Aviso de Siniestro debe describir lo establecido en el Formulario de Aviso de siniestro que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los cultivos de quinua, estén o no dañadas por el Siniestro, salvo pacto en contrario, conforme lo establecido en el Artículo 1065 del Código de Comercio.

En caso de que el Asegurado omita dar el aviso de siniestro, el Asegurador podrá liberarse de sus obligaciones en atención al Artículo 1030 del Código de Comercio.

Cláusula Décima Cuarta. Verificación y Evaluación en caso de Siniestro.- En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un fenómeno natural cubierto, el procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de quinua", diseñado por el Instituto del Seguro Agrario mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza o el manual diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

Cláusula Décima Quinta. Plazo para Pronunciarse.- El formulario de aviso de siniestro y el formulario de solicitud de aseguramiento se constituyen en los documentos de información suficiente para que la Entidad Aseguradora se pronuncie sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el referido aviso de siniestro; en tal razón, la Entidad Aseguradora no podrá solicitar documentación adicional al Asegurado que avale la ocurrencia del siniestro; toda vez que, la ocurrencia del daño por los fenómenos climáticos cubiertos son ajenos a la voluntad humana, y su incidencia es general y no individual. En tal razón el daño solo será determinado mediante la aplicación del "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de quinua", diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

La Entidad Aseguradora es responsable únicamente por los montos equivalentes a la afectación del cultivo de quinua que sean estimadas por el Ajustador Agrícola de acuerdo a la verificación y evaluación al cultivo dañado en parcelas donde acaeció el fenómeno climático cubierto, conforme al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de quinua", diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse, importa la aceptación del Reclamo.

Cláusula Décima Sexta. Indemnización.- Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar el Valor Asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Seguro.

Queda establecido que el cálculo de indemnización se realizará siempre y cuando el rendimiento obtenido del Asegurado en campo, sea igual o inferior al rendimiento gatillo establecido en las condiciones particulares de la presente póliza; o que el daño en el cultivo de quinua sea igual o superior al gatillo establecido en las condiciones particulares de la presente póliza.

Cláusula Decima Séptima. Responsabilidades del Tomador.-

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

Cláusula Decima Octava. Responsabilidades del Asegurado.-

- a) Cumplir con lo estipulado en el Condicionado General y Particular de la presente Póliza de Seguro.
- b) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c) Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos, controles de cosecha, entre otros.
- d) En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora el Asegurado está impedido de alterar el estado de las cosas dañadas antes de establecer la causa del daño y el daño en si, por lo que debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo mínimamente quince (15) días calendario antes de lo programado.
- e) El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- f) En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Parcela.
- g) El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Cláusula Decima Novena. Pluralidad de Seguros.- En el marco de lo indicado en el Artículo 1070 del Código de Comercio, quien tome varios Seguros sobre el mismo riesgo y el mismo interés, debe hacer saber a cada una de las Compañías Aseguradoras la existencia de los otros Seguros.

Si la pluralidad de Seguros es contratada de buena fe, en defecto de estipulaciones especiales, todas las Compañías Aseguradoras, en caso de Siniestro responderán proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido. Si alguna

EntidadAseguradora hubiera pagado en exceso, podrá repetir contra las demás Compañías Aseguradoras.

Cláusula Vigésima. Pago de la Prima.- El Asegurado se compromete al pago de la prima en la forma y plazo previsto en el certificado de cobertura individual. De acuerdo al Artículo 1022 del Código de Comercio la prima debe pagarse en el lugar indicado en la póliza.

Cláusula Vigésima Primera. Rescisión de la Póliza de Seguro.- Concordante con lo establecido en el Artículo 1023 del Código de Comercio, el presente Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral por cualquiera de las Partes Contratantes. Si el asegurador ejerce la facultad de rescindir debe notificar por escrito su decisión al asegurado en su domicilio y con antelación no menor de quince (15) días, si fuera el asegurado quien ejerza la facultad de rescindir, ésta producirá sus efectos desde su notificación escrita al asegurador; ante esta situación, la Entidad Aseguradora devolverá a prorrata la parte de la Prima de Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro, haya pagado Siniestros por un Valor de cuando menos el 85% del monto de la Prima Neta Anual pactada.

Si fuera por voluntad del Asegurado, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a la Prima por el tiempo corrido, según la siguiente Tabla de Plazos Cortos:

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA
Mes 1	40%
Mes 2	55%
Mes 3	70%
Mes 4	85%
Mes 5	100%

Clausula Vigésima Segunda. Prescripción.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1040 del Código de Comercio, las acciones emergentes del presente Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años a contar de la fecha del Siniestro.

Cláusula Vigésima Tercera. Fuerza Ejecutiva.- La presente Póliza de Seguro tiene fuerza ejecutiva contra el EntidadAseguradora cuando hecha la reclamación del siniestro la EntidadAseguradora no lo haya objetado o rechazado, de acuerdo al Artículo 1010 del Código de Comercio.

Cláusula Vigésima Cuarta. Discrepancias en la Póliza de Seguro.- Según lo estipulado en el Artículo 1013 del Código de Comercio, si el Tomador o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de la Póliza de Seguro. Se considera aceptada las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la reclamación la Entidad Aseguradora no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

Cláusula Vigésima Quinta. Resolución de Controversias. - De acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley Nº 1883 de Seguros, modificada por la Ley Nº 365 de Seguro de fianzas para Entidades y Empresas Publicas y Fondo de Protección al

Asegurado de 23 de Abril de 2013, se establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

En el marco de lo señalado por el Artículo 1036 del Código de Comercio, en caso de diferencia en la evaluación de los daños se puede recurrir al Peritaje para la fijación del monto de la indemnización. Asimismo, el peritaje podrá ser solicitado cuando se trate de pronunciarse sobre puntos de hecho o de determinar las causas de un siniestro. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883, las Controversias de Hecho sobre las características técnicas de un Seguro, serán resueltas a través del Peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del Arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015.

Cláusula Vigésima Sexta. Comunicación de la Aseguradora y del Asegurado.-
Las comunicaciones entre Asegurado y Aseguradora deben efectuarse en los domicilios establecidos en el Condicionado Particular de la presente Póliza de Seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA QUINUA

FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Código Asignado _____

Resolución Administrativa_____

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la Prima pactada, (Entidad Aseguradora_____), se obliga a pagar al Asegurado hasta la suma señalada en estas Condiciones Particulares, por las pérdidas de producción en el(os) Cultivo(s) de quinua asegurado, por la ocurrencia de fenómenos climáticos enunciados en las presentes Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro.

ENTIDAD ASEGURADORA:

TOMADOR:

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas____ del día ____ de_____ de 20____.

Hasta horas____ del día ____ de_____ de 20____.

ZONA AGRICOLA:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIOS

UBICACIÓN DEL RIESGO: (Ubicación espacial de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

CAMPAÑA AGRICOLA: _____

RIESGOS CUBIERTOS:

ZONA AGRICOLAS	MUNICIPIOS	FENOMENOS CLIMATICOS

SUPERFICIE ASEGURADA: (x _____ hectáreas)

MODALIDAD: Seguros Generales.

RAMO: Seguro Agropecuario.

VALOR ASEGURADO: El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

RENDIMIENTO ASEGURADO: _____ Kg/ha

DAÑO ASEGURADO: _____ %
de daño

GATILLO, NIVEL DE PROTECCIÓN:

- A rendimiento: Igual o menor a _____ Kg/ha
- A daño: igual o mayor a _____ % de daño

DEDUCIBLE: (OPCIONAL) _____

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:

La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra se haya realizado entre el mes de septiembre a diciembre.
3. El cultivo de quinua se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas verdaderas desarrolladas).
4. Exista un 70% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada.

AVISO DE SINIESTRO:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda que:

Para dar aviso de siniestro de Exceso de Precipitación y Sequia un plazo de 30 días Calendario a partir de que comiencen a manifestar los síntomas en el cultivo de quinua.

Para dar aviso de siniestro de Helada y Vientos Fuertes, un plazo de 15 (quince) días calendario, a partir de la ocurrencia del siniestro en el cultivo de quinua.

AVISO DE FECHA DE COSECHA:

El Asegurado y/o Tomador deberá avisar la fecha de cosecha a la Entidad Aseguradora y/o al Ajustador Agrícola designado oficialmente, de acuerdo a lo establecido en el Condicionado General.

PRIMA POR HECTAREA (Cobertura básica): _____

PRIMA POR HECTAREA (Cobertura adicional): _____

PRIMA POR HECTAREA: _____

FORMA DE PAGO: _____

CONDICIONES ESPECIALES: _____

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

INTERMEDIARIO: (OPCIONAL) _____

ACLARACIONES: En el marco de la Ley Nº 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO: El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: _____

FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA TOMADOR



CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL



CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL
SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA QUINUA
FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Código Asignado _____

Resolución Administrativa_____

ENTIDAD ASEGURADORA:

TOMADOR:

Razón social:

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

ENCARGADO DEL ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas _____ del día _____ de _____ de 20 ____.

Hasta horas _____ del día _____ de _____ de 20 ____.

ZONA AGRICOLA:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO

UBICACIÓN DEL RIESGO: (Ubicación espacial de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

CAMPAÑA AGRICOLA: _____

RIESGOS CUBIERTOS:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO	FENOMENOS CLIMATICOS

SUPERFICIE ASEGURADA: (x _____ hectáreas)

MODALIDAD: Seguros Generales.

RAMO: Seguro Agropecuario.

VALOR ASEGURADO: El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

RENDIMIENTO ASEGURADO: _____ Kg/ha;

DAÑO ASEGURADO: _____ % de daño;

DEDUCIBLE: (OPCIONAL) _____

GATILLO, NIVEL DE PROTECCIÓN:

- A rendimiento: Igual o menor a _____ Kg/ha;
- A daño: igual o mayor a _____ % de daño.

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:

La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra se haya realizado entre el mes de septiembre a diciembre.
3. El cultivo de quinua se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas verdaderas desarrolladas).
4. Exista un 70% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada.

RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO:

- a) Cumplir con lo estipulado en el Condicionado General y Particular de la presente Póliza de Seguro.

- b)** Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c)** Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos, controles de cosecha, entre otros.
- d)** En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora el Asegurado está impedido de alterar el estado de las cosas dañadas antes de establecer la causa del daño y el daño en si, por lo que debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo mínimamente quince (15) días calendario antes de lo programado.
- e)** El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- f)** En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Parcela.
- g)** El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR:

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

RIESGOS NO CUBIERTOS:

I. No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de quinua ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a)** Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b)** Afectaciones a la producción del cultivo por inconducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c)** Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d)** Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e)** Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.
- f)** Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g)** Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h)** Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i)** Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.

- j)** Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k)** Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l)** Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- m)** Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n)** Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- o)** Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o conmociones civiles.
- p)** Pagos ex gratia

II. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están / quedan excluidas, pero no limitadas a:

- a)** Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
- b)** Polución y /o contaminación
- c)** Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
- d)** Lucro Cesante.
- e)** Exclusión de riesgos informáticos.
- f)** Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g)** Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
- h)** Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i)** Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendación por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- j)** Cultivos en suelos arenosos.
- k)** Pluralidad de seguros.

AVISO DE SINIESTRO:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda que:

Para dar aviso de siniestro de Exceso de Precipitación y Sequía un plazo de 30 (treinta) días Calendario a partir de que comiencen a manifestar los síntomas en el cultivo.

Para dar aviso de siniestro de Helada y Vientos Fuertes, un plazo de 15 (quince) días calendario, a partir de la ocurrencia del siniestro en el cultivo.

AVISO DE FECHA DE COSECHA:

El Asegurado y/o Tomador deberá avisar la fecha de cosecha a la Entidad Aseguradora y/o al Ajustador Agrícola designado oficialmente, de acuerdo a lo establecido en el Condicionado General.

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO:

La Entidad Aseguradora en coordinación con el Asegurado, habiendo recibido el Aviso de Siniestro designará a un Ajustador Agrícola, el cual se pondrá en contacto con el Asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para coordinar la fecha de ingreso a campo (inspección), que responderá a la posibilidad de efectuar una correcta tarea técnica, dentro de los quince (15) días calendario de comunicado el siniestro.

El Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del Aviso de Siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento; en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un Informe.

La Entidad Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Una vez en campo, luego de la respectiva inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste, la cual será firmada por ambas partes.

En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un fenómeno natural cubierto, el procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por Fenómenos Climáticos Cubiertos en el Cultivo de Quinua", diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

PRIMA POR HECTAREA: _____

PRIMA TOTAL (Cobertura básica): _____

PRIMA POR HECTAREA (Cobertura adicional): _____

SUBSIDIO A LA PRIMA: (OPCIONAL) (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, GOBERNACION, MUNICIPIO) A TRAVES DEL INSA: % _____

PRIMA DEL ASEGURADO: (OPCIONAL) % _____

LUGAR DE PAGO: _____

FORMA DE PAGO: _____

PLAZO PARA EL PAGO: _____

CONDICIONES ESPECIALES: _____

INTERMEDIARIO: (OPCIONAL) _____

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

ACLARACIONES: En el marco de la Ley Nº 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO: El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: _____

FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA ASEGURADO

EL PRESENTE CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL TIENE VALIDEZ LEGAL PARA TODA ENTIDAD ASEGURADORA QUE OPERA EN LA MODALIDAD DE SEGUROS GENERALES Y QUE OTORGA EL SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE QUINUA, PARA LO CUAL EL ASEGURADO EXPRESA DE MANERA VOLUNTARIA SU ADHESION AL MENCIONADO SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE QUINUA.



FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO



FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

Código Asignado_____

Resolución Administrativa_____

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro.

Nº de Póliza: _____

I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO		
Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nº de Cédula de Identidad:		
Departamento:	Municipio:	
Comunidad:	Domicilio:	
Nº de Teléfono Celular y/o Whatsapp:	Correo Electrónico:	

II. DATOS DE LA(S) PARCELA(S) Y CULTIVO	
Municipio donde se encuentra la(s) parcela(s):	Localidad donde se encuentra la(s) parcela(s)¹:
Nombre del encargado de la(s) parcela(s)²:	
Nº de Teléfono Celular en Campo y/o Whatsapp³:	Correo Electrónico del encargado:

Parcela	Coordenadas de referencia ⁴			Variedad sembrada	Fecha de siembra	Derecho propietario		Superficie (Ha)
	Zona	X	Y			Propio	Alquilado	
1								
2								
3								
...								
n								
								TOTAL

¹ Corresponde al lugar donde se encuentra físicamente la parcela (cantón, zona, comunidad u otro).

² Corresponde a la persona que se ocupa de cuidar la parcela, pudiendo ser el propio asegurado u otra persona que el asegurado designe.

³ Proporcionar el número de celular y/o Whatsapp del encargado de la parcela.

⁴ Proporcionar coordenadas de la ubicación de la parcela en UTM siendo tomadas del centro de la parcela, o en su caso presentar el plano de la parcela.

III. UBICACIÓN Y CROQUIS DE LA(S) PARCELA(S)



IV. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Marque con una X su respuesta)

¿Existió eventos climáticos la anterior campaña agrícola en la(s) parcela(s) aseguradas?

Si () No ()

¿Qué tipo de eventos climáticos se presentaron la anterior campaña agrícola en la(s) parcela(s) aseguradas?

Sequía () Inundación () Vientos fuertes ()
Helada () Otro

¿Qué rendimiento obtuvo la anterior campaña agrícola?

.....

¿Posee algún tipo de crédito para la producción?

Si () No ()

¿Qué entidad le dio el crédito?

Banco () Cooperativa () EMAPA () Proveedor agrícola ()
Otro

En atención al Artículo 992,993 y 999 del Código de Comercio de Bolivia, declaro que los datos e información declarada en esta solicitud de aseguramiento son verdaderos, así mismo quedo en conocimiento que de haber omitido o falseado dicha información, este formulario se considerará como no presentado.

Fecha:/...../.....

.....
Firma y aclaración del Asegurado	Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora



FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO



FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO

Código Asignado _____
Resolución Administrativa _____

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro. En este caso el asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Nº de Aviso: _____

I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO

Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nº de Cédula de Identidad:	Domicilio:	
Nº de Teléfono Celular o Whatsapp:	Nº de Póliza:	

II. DATOS DEL CULTIVO REPORTADO COMO AFECTADO

Mediante el presente doy aviso formal de daños causados por la ocurrencia del evento climático de (marcar con X):

- | | |
|--|---|
| 1. Sequía (<input type="checkbox"/>) | 2. Exceso de precipitación (<input type="checkbox"/>) |
| 3. Helada (<input type="checkbox"/>) | 4. Vientos fuertes (<input type="checkbox"/>) |

Fecha o periodo de ocurrencia del evento:	Localidad ¹ :
---	--------------------------

Parcela ²	Variedad sembrada del cultivo	Etapa fenológica del cultivo al momento del siniestro	Fecha de siembra	Fecha de cosecha estimada del cultivo	Superficie afectada (Ha)
1					
2					
....					
n					TOTAL

En consecuencia, solicito y autorizo que el Asegurador realice la inspección correspondiente para proceder con el ajuste del cultivo asegurado.

Con el fin de verificar el procedimiento de ajuste de los daños, nombro en mi representación al Sr..... con número de Cedula de Identidad expedido en la ciudad de; quien se encuentra autorizado a realizar y acompañar en las actividades técnicas necesarias y actuar en mi representación.

Fecha: / /

.....
-------	-------

¹ Corresponde al lugar donde se encuentra físicamente la parcela (cantón, zona, comunidad u otro).

² Indicar individualmente el número de parcela(s) que estuvieran aseguradas por el Asegurado.

**Firma y aclaración del Asegurado o
Encargado**

Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora



MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO



MANUAL DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE QUINUA

PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Introducción

El presente documento está dirigido a Entidades Aseguradoras, ajustadores agrícolas y otros, para el ajuste de siniestros del cultivo de quinua a causa de la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos en la respectiva Póliza de Seguro, actividades que son ejecutadas en gabinete y campo.

El presente manual establece los pasos para cuantificar la afectación al cultivo de quinua, lo cual se realiza metodológicamente a través de la evaluación de daño directo y/o evaluación de rendimiento.

1.2. Objetivo

El presente manual tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos y metodológicos de actuación que deben aplicarse para la inspección, verificación y evaluación de daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de quinua, descritos en la respectiva Póliza de Seguro.

1.3. Método

Para la determinación y cuantificación de afectación del cultivo de quinua en las parcelas reportadas como afectadas, se aplicará la evaluación de "Daño Directo" y/o "Evaluación de Rendimiento".

1.4. Verificación y evaluación de siniestros

La verificación y/o evaluación de siniestros se realiza en la(s) parcela(s) reportada(s) como afectada.

Una vez realizado el aviso de siniestro a la Entidad Aseguradora por parte del productor asegurado, dicha entidad designará oficialmente a un Ajustador Agrícola debidamente autorizado por el Instituto del Seguro Agrario – INSA y registrado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a fin de que se haga cargo de la verificación y/o evaluación del siniestro.

1.5. Evaluación de Daño Directo

Se realiza a través de la observación directa de muestras de cultivos de acuerdo a método descrito en las siguientes páginas pudiendo establecer en todos los casos una pérdida total o una pérdida parcial de acuerdo al porcentaje del daño.

1.6. Evaluación por método de rendimiento

Se realiza a través de muestras tomadas en plantas correspondientes al aviso de siniestro para estimar el rendimiento para el cultivo o una pérdida total. Los métodos de: "evaluación de daño" y "evaluación de rendimiento" son descritos en las siguientes páginas.

PARTE II. INSPECCIÓN DE CAMPO

La inspección en campo consiste en la verificación de existencia de parcelas y la correcta implantación del cultivo de quinua, antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro. Así como, la identificación de diferencias en relación a lo manifestado por el asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento.

En la inspección de campo se debe de considerar lo siguiente:

- Fecha de siembra
- Variedades de quinua sembrada
- Superficie sembrada
- Ubicación de la parcela
- Presencia de malezas, barbechos y cultivos antecesores en la parcela de quinua
- Densidad de siembra, prácticas de manejo adecuadas y control de adversidades (malezas, plagas y enfermedades)
- Siniestros en curso
- Se cumplan las condiciones de aseguramiento

Para la inspección de campo se podrá hacer uso de imágenes satelitales y/o drones, así como la presencia in situ del Ajustador Agrícola.

Toda información necesaria respecto a los productores, el cultivo, los planos de parcelas y coordenadas geográficas deben ser proporcionados al Ajustador Agrícola por la Entidad Aseguradora para poder realizar la inspección de campo.

PARTE III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS QUE AFECTA AL CULTIVO DE QUINUA

3.1. Identificación de un cultivo con un manejo adecuado

- Plantas con buen vigor (color, tamaño, grosor).
- Ausencia o Baja incidencia de malezas, plagas y enfermedades.
- Densidad óptima de plantas/m².
- Adecuado número de hojas.
- Tamaño óptimo del grano.
- Documentos de plan de fertilización, calendarización de labores culturales.

3.2. Riesgos

La pérdida de producción de quinua puede ser originada por distintas causas como: las climáticas (sequías, exceso de precipitación, heladas y vientos fuertes), además de la presencia de malezas, plagas y enfermedades; que dependiendo la etapa fenológica en que se presenten ocasionan distintos niveles de daño. Es así, que el presente manual se caracteriza por desarrollar trabajo en gabinete y campo a objeto de establecer oportunamente las causas y cuantía de los daños en el cultivo de quinua que ha producido un riesgo cubierto por la Póliza de Seguro.

Respecto a Riesgos No cubiertos por la Póliza de Seguro, las cuales son pérdidas productivas en el cultivo de quinua ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la Póliza de Seguro, el Ajustador Agrícola, quien es el responsable de la evaluación del cultivo asegurado, determinará la suspensión de la evaluación.

3.2.1. Descripción de los riesgos climáticos que afectan al cultivo de quinua

- a) Sequia:** Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o punto de marchitez permanente generalizado en todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- b) Exceso de precipitación:** Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- c) Helada:** Fenómeno climático en el que se registra temperaturas iguales o menores al punto de congelamiento del agua que inciden en el desarrollo normal del cultivo.
- d) Vientos Fuertes:** Fenómeno climático por acción del viento con o sin lluvia cuya intensidad cause daño al cultivo asegurado y dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigado, desprendimiento o caída de frutos y/o granos, entierro de plantas.

PARTE IV. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE QUINUA

Este procedimiento se caracteriza por desarrollar trabajo en gabinete y campo a objeto de establecer oportunamente las causas y cuantía de los daños en el cultivo de quinua que ha producido un riesgo cubierto por la Póliza de Seguro.

4.1. Designación Oficial como Ajustador Agrícola

La Entidad Aseguradora habiendo sido puesta en conocimiento del aviso de siniestro por parte del Asegurado, deberá designar oficialmente a un Ajustador Agrícola debidamente registrado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a fin de que se haga cargo de la evaluación del siniestro.

En ningún caso el Ajustador Agrícola será considerado receptor del Aviso de Siniestro, en atención al Art. 1096 del Código de Comercio, así como la Póliza de Seguro correspondiente.

4.2. Acciones previas

El Ajustador Agrícola habiendo tomado conocimiento de la Póliza de Seguro correspondiente, se pondrá en contacto con el Asegurado a partir de los 2 días (48 horas) de haber recibido el aviso de siniestro, esto para coordinar la fecha de ingreso a campo.

Asimismo, el Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del aviso de siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia

en un informe a objeto de que la Aseguradora desestime el aviso de siniestro en el marco de lo establecido en la Póliza de Seguro correspondiente.

Cabe mencionar, que el Ajustador Agrícola para realizar la evaluación de daño directo ó evaluación de rendimiento deberá tener un amplio conocimiento del cultivo de quinua (morfología y fenología), técnicas de producción, factores que influyen en su crecimiento y nutrición (clima y suelo), sintomatología de daños, así como dominio en el empleo de planos parcelarios y el uso de la tabla de números aleatorios y de factores.

4.3. Trabajo de Gabinete

Conjunto de actividades realizadas por el Ajustador Agrícola que son realizadas previamente y posteriormente al ingreso a campo, con el objetivo de preparar y verificar la documentación e información a ser necesaria para el ajuste del siniestro.

4.3.1. Determinación de puntos de muestreo

El presente procedimiento deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- En base al plano de la parcela se crearán líneas que representarán los surcos a evaluar.
- La ubicación de los puntos de muestreo con apoyo de la tabla de números aleatorios y una tabla de factores, va permitir una distribución uniforme de las muestras en la superficie a evaluar.
- La selección de muestras utilizando el método de los números aleatorios en la parcela reportada como afectada, son determinados con apoyo de la tabla de números aleatorios (Anexo 1) y tabla de factores (Anexo 2), los cuales permiten determinar lugares (puntos) de muestreo (Anexo 3) en la parcela a realizar la evaluación de daño directo y/o evaluación de rendimiento.
- Con el apoyo de la tabla de números aleatorios, se determinará los surcos de evaluación donde se realizarán la toma de datos del cultivo. Para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a un valor específico de la referida tabla coincidente con la fecha del día en que se realizará la verificación y/o evaluación.
- Tanto la tabla de números aleatorios como la de factores brindan la posibilidad de realizar tres puntos de evaluación como mínimo y once como máximo.
- La decisión del número de muestras será tomada considerando principalmente la superficie de la parcela a evaluar:

Superficie (ha)	Puntos de muestreo
Hasta 20	3 muestras
De 21 a 50	5 muestras
De 51 a 100	7 muestras
Más 101 a 200	9 muestras
Más 200	11 muestras

- Queda a criterio del Ajustador Agrícola tomar una mayor cantidad de puntos de muestreo si lo considera necesario.
- Si es necesaria la división de la parcela a ser ajustada para mejor indicación de los daños sufridos, el criterio será de acuerdo a la división de zonas y subzonas (Anexo 6).
- Se transferirá los puntos de muestreo al receptor GPS para acceder a la parcela con la ayuda del mismo.

4.4. Trabajo de Campo

Conjunto de actividades técnico-operativas que son realizadas en los segmentos de evaluación de la parcela asegurada, con el objetivo de determinar el porcentaje de daño o volumen de rendimiento en el cultivo mediante el procedimiento que se describe a continuación.

4.4.1. Materiales y equipos

El Ajustador Agrícola necesitará contar mínimamente con los siguientes materiales y equipos para su trabajo en campo:

- ✓ Flexómetro y Cinta métrica (10 a 20 m)
- ✓ Bolígrafo y/o lápiz
- ✓ Tablero y Planillas
- ✓ Posicionador satelital tipo navegador (GPS)
- ✓ Cámara fotográfica
- ✓ Humedímetro (Determinador de humedad)
- ✓ Bolsas plásticas y/o sobres de papel para recojo de muestras
- ✓ Balanza digital de precisión (a 0,5 gr)
- ✓ Calculadora (básica)
- ✓ Navaja ó cuchillo
- ✓ Estacas
- ✓ Capa Petri (opcional)

4.4.2. Verificación del siniestro

Una vez en campo y luego de una inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste (Anexo 8).

El Ajustador Agrícola elaborará el Acta de Ajuste donde constará la realización de la inspección (y sus resultados) o su diferimiento para una nueva fecha por causas técnicas. Esta acta debe ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su encargado, la cual será remitida a la Entidad Aseguradora.

4.4.3. Métodos de Evaluación para el cultivo de quinua

4.4.3.1. Evaluación de daño directo en el cultivo de quinua

Evaluación de daño directo se realiza a través de la observación directa de muestras de cultivos de acuerdo al método “reducción de población”, pudiendo establecer en todos los casos una pérdida total o una pérdida parcial.

La evaluación de daño directo consiste en la determinación del daño del cultivo asegurado en la o las parcelas con aviso de siniestro provocado por la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos; en tal razón el productor asegurado deberá avisar la Entidad Aseguradora sobre el siniestro en el marco de lo establecido en la Póliza de Seguro correspondiente.

Para la determinación del daño directo en el cultivo de quinua de la parcela evaluada, es necesario realizar el llenado de la planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7) con los datos obtenidos y todo dato que el Ajustador Agrícola considere necesarios.

Es pertinente hacer notar que la evaluación a daño directo en el cultivo de quinua procederá cuando el fenómeno climático cubierto haya ocurrido en la etapa vegetativa (Anexo 9). Cabe mencionar, que en cada lugar de muestreo se determinará la población existente y se definirá la capacidad productiva del cultivo, considerando la homogeneidad del daño, sintomatología, intensidad y porcentaje de población afectada.

Considerando que una modalidad de aseguramiento de tipo comercial es bastante dinámica y siendo los tiempos una variable importante a considerar en ambos sentidos (Asegurado y Entidad Aseguradora), es que, el presente manual brinda la posibilidad de realizar la evaluación a daño directo en el cultivo de quinua con el método "Reducción de Población".

A. Método: Reducción de Población

- Determinar la fase fenológica en el momento de la ocurrencia del evento.
- El muestreo debe ser según la metodología establecida en el presente manual.
- Una vez en el segmento se deben contar el número total de plantas y el número total de plantas muertas o que hayan perdido su capacidad productiva a causa del evento reportado (incluyendo panojas vacías, plantas secas, plantas con ausencia de hojas).
- Utilizar la correspondiente planilla de cálculo.

Planilla de cálculo referencial (Datos ejemplo):

Segmento muestral	Nº de plantas por segmento muestral	Nº de plantas pérdidas o muertas
1	15	13
2	15	14
3	25	20
4	24	20
5	25	10
Total	104	77
Promedio	20,8	15,4
Reducción de Población (%)		74,04

- El porcentaje de afectación se obtiene a través de una relación de Regla de 3 entre las sumatorias totales de "número de plantas pérdidas o muertas" con "número de plantas por segmento muestral".

- El porcentaje de afectación, es directamente proporcional a la pérdida del potencial productivo.

4.4.3.2. Evaluación de rendimiento en el cultivo de quinua

Evaluación a rendimiento consiste en la determinación de la pérdida de un volumen de rendimiento del cultivo asegurado en la o las parcelas con aviso de siniestro provocado por la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos; en tal razón el productor asegurado deberá avisar con 20 días de anticipación al Ajustador Agrícola la realización de la cosecha correspondiente.

Para la determinación del rendimiento en el cultivo de quinua de la parcela evaluada es necesario realizar el llenado de la planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7) con los datos obtenidos y todo dato que el Ajustador Agrícola considere necesarios.

Es pertinente hacer notar que la evaluación del cultivo de quinua a rendimiento procederá cuando el fenómeno climático cubierto haya ocurrido en la etapa reproductiva (R1 a R3) (Anexo 9) o salvo mejor criterio del Ajustador Agrícola.

Considerando que una modalidad de aseguramiento de tipo comercial es bastante dinámica y siendo los tiempos una variable importante a considerar en ambos sentidos (Asegurado y Entidad Aseguradora), es que, el presente manual brinda la posibilidad de realizar la evaluación a rendimiento en el cultivo de quinua en dos momentos:

- Pre-cosecha: Momento expresado en días anteriores a la cosecha.
- Post-cosecha: Momento expresado en días posteriores a la cosecha.

4.4.3.2.1. Evaluación a rendimiento en Pre-cosecha

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizada antes de la cosecha de la o las parcelas que cuentan con cobertura de Seguro Agrícola, bajo los siguientes pasos procedimentales:

- Muestreo:

- A) Una vez posicionado en el punto determinado del surco de evaluación (hallado en el trabajo de gabinete), el Ajustador Agrícola con la ayuda de una cinta métrica o flexo se deberá medir y marcar a partir del punto de muestreo 5 metros lineales hacia arriba y 5 metros lineales hacia abajo en el sentido del surco (total 10 metros lineales en la hilera o surco), determinando de esta manera el segmento de evaluación. Repetir la operación en los puntos necesarios de evaluación.
- B) Contar el número de plantas productivas en el segmento a ser evaluado.
- C) Cosechar tres (3) plantas de tamaño promedio que sean representativas del segmento, para posteriormente proceder con el trillado, zarandeo o tamizado y venteado. En base a estos datos se determinará el rendimiento (Anexo 4).
- D) Repetir en cada una de las muestras, y obtener un promedio de todas ellas.

- E) Con los datos obtenidos en campo realizar los cálculos necesarios para determinar el rendimiento por hectárea (ha), de acuerdo a las siguientes formulas:

i. Número de plantas por metro lineal:

$$Nº \text{ Plantas por metro lineal} = \frac{\text{Promedio de } N° \text{ plantas}}{\text{Promedio de largo del segmento (m)}}$$

ii. Número de plantas por ha:

$$Nº \text{ Plantas por hectárea} = (Nº \text{ Plantas por metro lineal}) * (Nº \text{ de surcos en 100 m}) * 100$$

iii. Promedio de rendimiento por planta (gramos/planta):

$$\text{Peso promedio de granos limpios por 1 planta} = \frac{\text{Peso sumatoria de granos limpios de 15 panojas (g)}}{Nº \text{ total de plantas}}$$

iv. Rendimiento (kg/ha)

$$\text{Rendimiento } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = \frac{(Nº \text{ Plantas por hectárea}) * (\text{Peso promedio de granos limpios por 1 planta})}{1000}$$

- F) Se determinará la humedad del cultivo con el determinador de porcentaje de humedad para obtener la merma por humedad y se restará el porcentaje al rendimiento final obtenido; se tomará en cuenta esta merma solo cuando el resultado de la medición de humedad este por encima al 13,5%.

i. Factor de corrección por humedad del grano

$$\text{Factor} = \frac{(100 - \% \text{ de humedad del grano})}{100 - 13,5}$$

ii. Rendimiento corregido kg/ha

$$\text{Rendimiento corregido } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = \text{Rendimiento } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) * \text{Factor de corrección}$$

- G) Los resultados obtenidos serán plasmados en la Planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7), la cual deberá ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

4.4.3.2.2. Evaluación a rendimiento en Post-cosecha

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizado posterior a la cosecha de las parcelas reportadas como siniestradas. Para tal efecto se deberán realizar las acciones de coordinación previa con el asegurado.

Habiendo coordinado con el asegurado se deben dejar muestras representativas (espacialmente bien distribuidas) de aproximadamente 20 metros de frente y 10 metros de fondo (200 metros cuadrados), donde puedan realizarse los cálculos correspondientes siguiendo los pasos procedimentales del método de pre-cosecha.

4.4.4. Evaluación por pérdida total

El Ajustador Agrícola una vez de haber verificado en campo la ocurrencia y severidad que haga inviable técnica y/o económicamente la continuación del cultivo asegurado a consecuencia de los fenómenos climáticos cubiertos, quedará imposibilitado de aplicar la evaluación a rendimiento y consecuentemente estará habilitado de poder realizar la evaluación por pérdida total, debiendo plasmar todos los pormenores en el informe correspondiente con un archivo fotográfico fechado que de Fe de la magnitud del siniestro, pudiendo apoyarse en el uso de tecnologías espaciales que permitan corroborar lo visto en campo.

4.4.5. Resiembra

El Ajustador Agrícola deberá verificar en campo si las semillas de quinua no pudieron emerger a causa de eventos climáticos cubiertos en la póliza, para lo cual deberá realizar hoyos en la parcela hasta encontrar las semillas sembradas.

Si en efecto se encuentra semillas no germinadas, el Ajustador Agrícola deberá informar a la Entidad Aseguradora para una posible cobertura de resiembra, la cual estará sujeta a lo enmarcado en la póliza.

En el caso de existir resiembra el Ajustador Agrícola deberá de realizar las acciones desde la Parte II del presente manual.

PARTE V. EMISIÓN DE ACTA DE AJUSTE

Finalizada la evaluación del cultivo el Ajustador Agrícola emitirá el Acta de Ajuste (Anexo 8) al Asegurado o su representante autorizado, donde constará la realización de la verificación del siniestro, los resultados obtenidos y/o su diferimiento para una nueva fecha de evaluación si el cultivo a si lo requeriera.

El Acta de Ajuste debe de ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

PARTE VI. EMISIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN

Habiendo concluido el trabajo de campo, en el marco de la Póliza de Seguro, corresponde al Ajustador Agrícola emitir un Informe de evaluación del siniestro, determinando el resultado obtenido en la evaluación de campo.

PARTE VII. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS EN EL CULTIVO DE QUINUA

En base al Informe de Evaluación del Ajustador Agrícola, la Entidad Aseguradora determinará si corresponde o no el pago de un monto indemnizable mediante la aplicación de las Tablas de Ajuste de Pérdidas para el Cultivo de Quinua (Anexo 10).

BIBLIOGRAFÍA

Agricultural Risk Consultant, 2016. Manual de Tasación. Taller de Capacitación Santa Cruz – Bolivia.

Agroasemex, 2015. Manual de Ajustadores – En materia de daños en el ramo agrícola. Queretaro - Mexico.

Andrade F.H., 2000. Efectos de la sequía sobre el crecimiento y rendimiento de los cultivos. Bases para el manejo del maíz, el girasol y la soja. Buenos Aires – Argentina. Editorial Médica Panamericana.

Felix F.J., 2012. Seguro Agrario en México, experiencias de AGROASEMEX. Memorias del curso de capacitación. La Paz – Bolivia.

INSA, 2021. Procedimiento para Evaluación de Daño en Campo, Manual Técnico Manual Fenológico. La Paz – Bolivia.

INSA, 2013. Reglamento de Registro y Desempeño de ajustadores Agrícolas. La Paz – Bolivia.

INIAF, 2017. Laboratorio Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal.

Mujica y Cañahua, 1989. Fases Fenológicas del Cultivo de la Quinua. (*Chenopodium quinoa* Willd.), Curso Taller. Fenología de Cultivos Andinos y Uso de la Información Agrometeorológica. Salcedo, 7 10 Agosto, Puno-Perú. INIAA.

Revista Chacra, 2012. Como estimar rendimiento en soja. Revista Online. Consultado 26/12/2017 (Argentina).

SURCO, 2017. Manual de peritaje, Procedimientos de Evaluación de Daños. Tomo 1: Cereales y oleaginosas. Uruguay.

ANEXOS



Anexo 1. Tabla de números aleatorios para 31 días del mes

Día	1º	2º	3º	4º	5º
1	0.17	0.31	0.53	0.68	0.83
2	0.11	0.31	0.48	0.72	0.90
3	0.12	0.30	0.47	0.70	0.88
4	0.12	0.29	0.55	0.70	0.92
5	0.13	0.30	0.50	0.69	0.96
6	0.15	0.33	0.52	0.69	0.89
7	0.04	0.34	0.50	0.72	0.90
8	0.10	0.31	0.50	0.71	0.89
9	0.08	0.25	0.45	0.74	0.85
10	0.07	0.26	0.49	0.73	0.90
11	0.09	0.29	0.49	0.66	0.88
12	0.12	0.34	0.46	0.74	0.95
13	0.11	0.26	0.51	0.61	0.90
14	0.10	0.24	0.49	0.69	0.88
15	0.09	0.32	0.54	0.70	0.90
16	0.02	0.32	0.51	0.67	0.88
17	0.12	0.35	0.50	0.70	0.87
18	0.11	0.29	0.48	0.74	0.95
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
22	0.06	0.31	0.43	0.71	0.81
23	0.10	0.31	0.46	0.74	0.89
24	0.11	0.30	0.50	0.75	0.88
25	0.09	0.30	0.48	0.66	0.94
26	0.13	0.29	0.49	0.75	0.86
27	0.10	0.24	0.45	0.72	0.87
28	0.15	0.33	0.47	0.68	0.89
29	0.15	0.23	0.52	0.75	0.90
30	0.14	0.30	0.50	0.73	0.87
31	0.02	0.22	0.49	0.69	0.93

Fuente: Agroasemex, 2012

Anexo 2. Tabla de factores para 11 puntos de evaluación

Muestreo	Factor a aplicar
1	0,15
2	0,85
3	0,35
4	0,65
5	0,15
6	0,50
7	0,85
8	0,35
9	0,65
10	0,15
11	0,85

Fuente: Agroasemex, 2012

Anexo 3. Distribución de los segmentos de evaluación al interior de la parcela para 3, 5, 7, 9 y 11 segmentos de evaluación



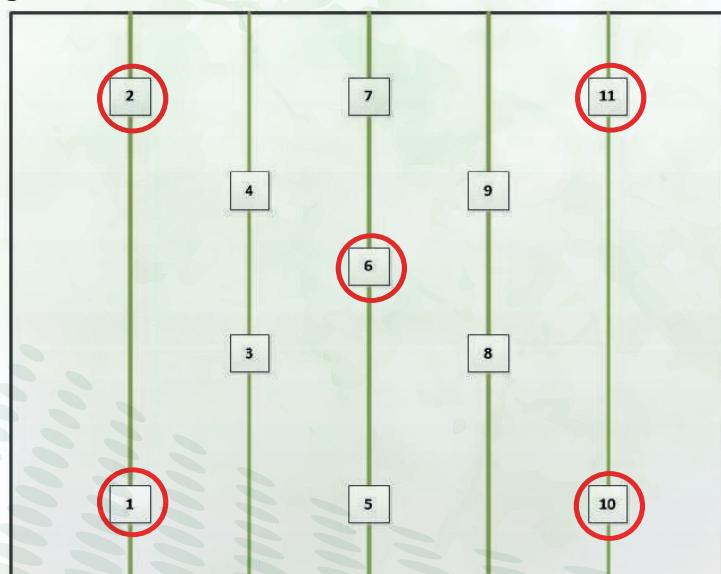
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 3 segmentos de evaluación



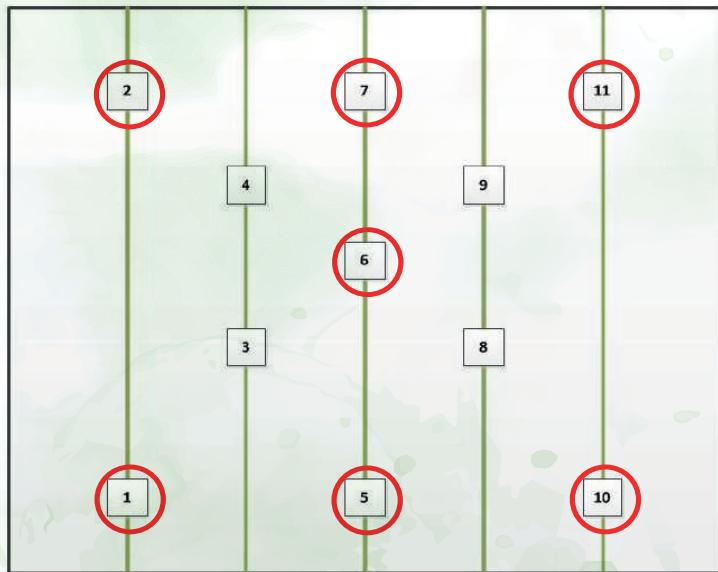
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 5 segmentos de evaluación



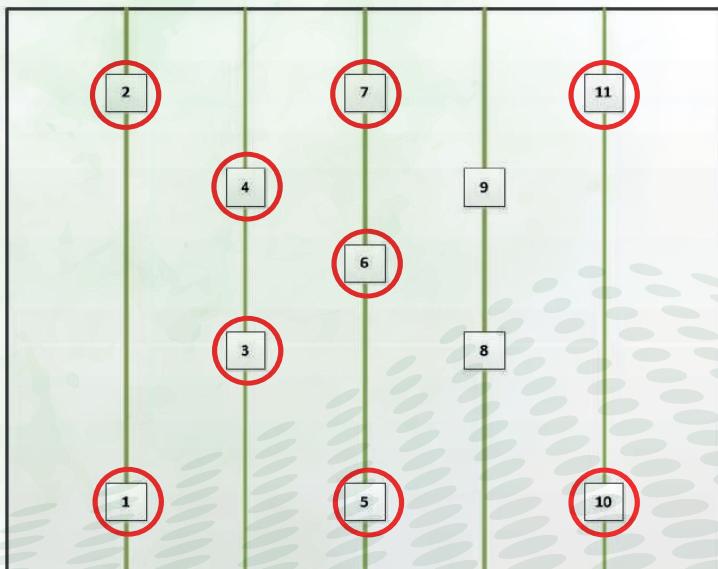
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 7 segmentos de evaluación

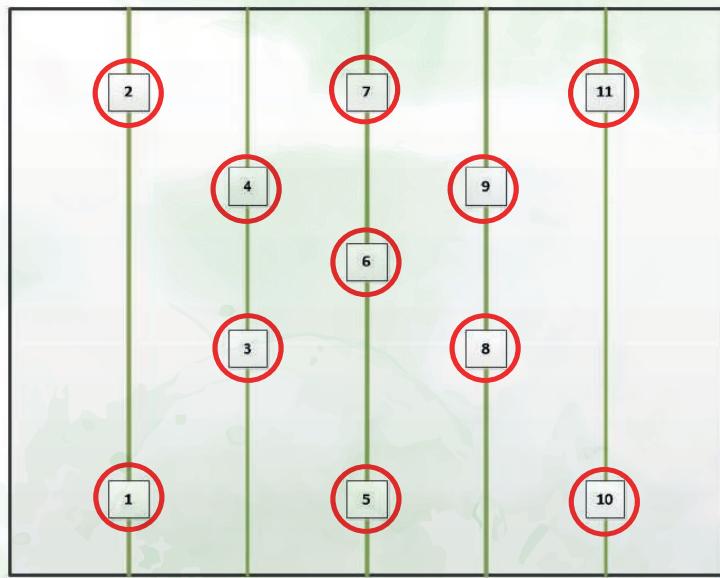


Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 9 segmentos de evaluación



- Para 11 segmentos de evaluación



Fuente: Agroasemex, 2012

Anexo 4. Planilla para la determinación del número de plantas en la parcela; y determinación de peso de granos de las panojas.

Segmento muestral	Nº total de plantas en el segmento	Largo del segmento (m)	Peso de granos limpios de panojas (gramos)	Peso promedio de granos de 3 panojas muestreadas (gramos)
TOTAL				
Promedio				

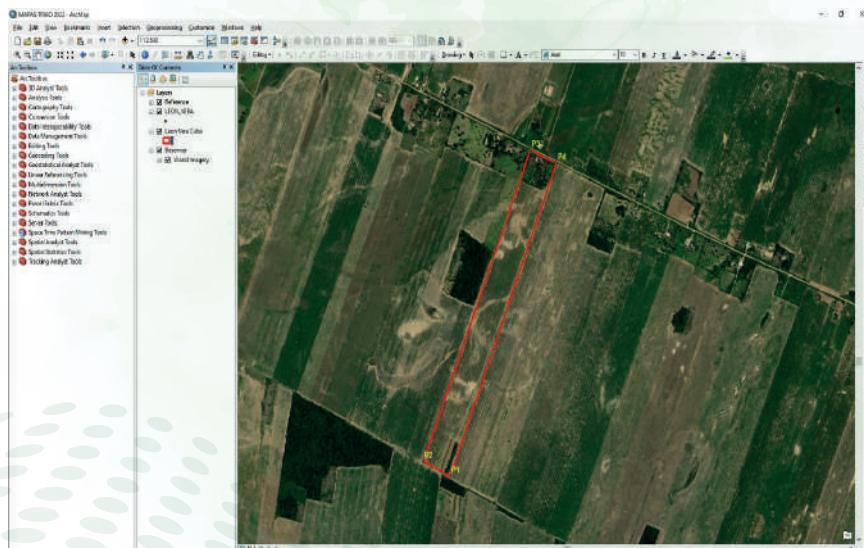
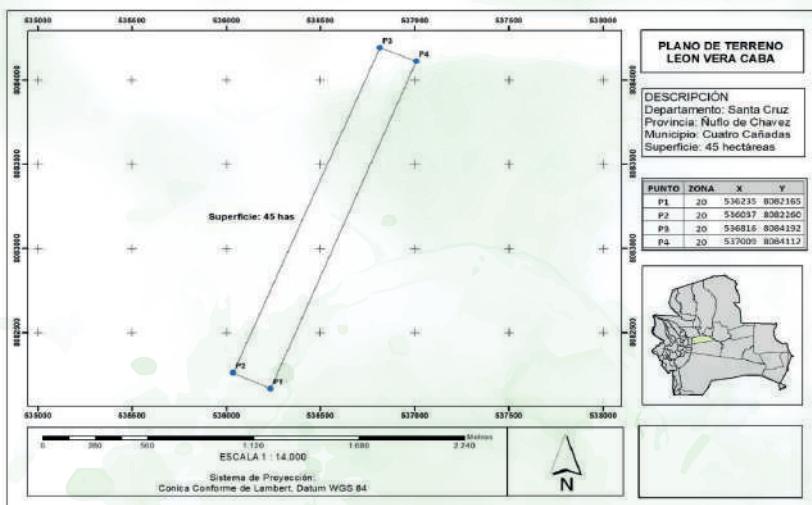
Nº PLANTAS/metro lineal	
Nº DE SURCOS EN 100 m.	
Nº PLANTAS EN 1 Ha.	
Nº PLANTAS/metro lineal	
Rendimiento en kg/ha	
Rendimiento en t/ha	

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 5. Ejemplo de aplicación de evaluación a rendimiento (para 5 segmentos de evaluación)

- Determinación de puntos de muestreo en gabinete

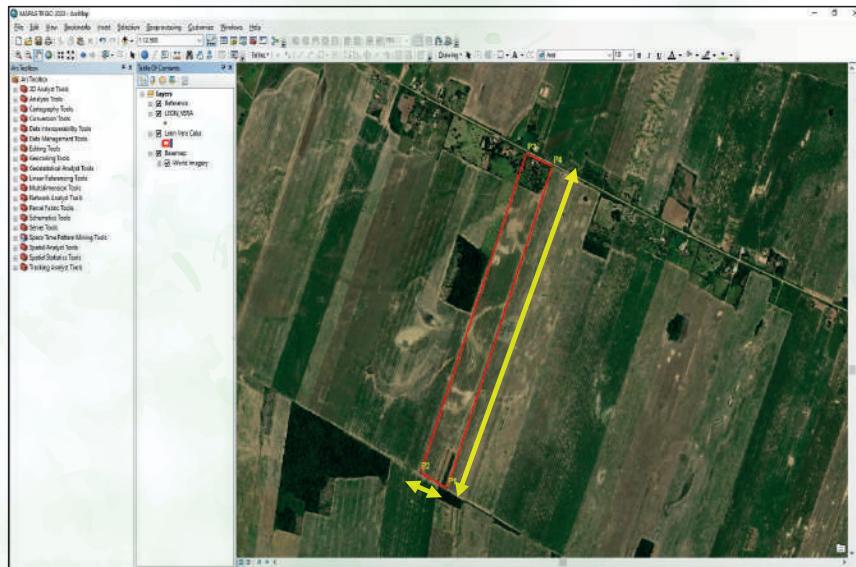
En base al plano de la parcela se crearán líneas que representarán los surcos a evaluar



Se realizará las siguientes acciones:

- a) Identificar el área de la parcela.
- b) Se mide el largo de la parcela.
- c) Se mide el ancho de la parcela.
- d) Se determina la distancia entre surcos.
- e) Se determina el número de surcos de la parcela.

$$Nº\ de\ surcos = Ancho\ de\ la\ parcela / Distancia\ entre\ surcos$$



Largo de la parcela : 268,60 m

Ancho de la parcela : 155,28 m

Distancia entre surcos : 0,25 m

$$Nº\ de\ surcos = 155,28\ m / 0,25\ m = 621$$

Con el apoyo de la tabla de números aleatorios, se determinará los surcos de evaluación, para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a un valor específico de la referida tabla coincidente con la fecha del día en que se realizará la inspección.

$$Surco\ a\ evaluar = Factor\ de\ tabla * Nº\ de\ surcos$$

Día	1º	2º	3º	4º	5º
1	0.17	0.31	0.53	0.68	0.83
2	0.11	0.31	0.48	0.72	0.90
3	0.12	0.30	0.47	0.70	0.88
4	0.12	0.29	0.55	0.70	0.92
5	0.13	0.30	0.50	0.69	0.96
6	0.15	0.33	0.52	0.69	0.89
7	0.04	0.34	0.50	0.72	0.90
8	0.10	0.31	0.50	0.71	0.89
9	0.08	0.25	0.45	0.74	0.85
10	0.07	0.26	0.49	0.73	0.90
11	0.09	0.29	0.49	0.66	0.88
12	0.12	0.34	0.46	0.74	0.95
13	0.11	0.26	0.51	0.61	0.90
14	0.10	0.24	0.49	0.69	0.88
15	0.09	0.32	0.54	0.70	0.90
16	0.02	0.32	0.51	0.67	0.88
17	0.12	0.35	0.50	0.70	0.87
18	0.11	0.29	0.48	0.74	0.95
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
22	0.06	0.31	0.43	0.71	0.81
23	0.10	0.31	0.46	0.74	0.89
24	0.11	0.30	0.50	0.75	0.88
25	0.09	0.30	0.48	0.66	0.94
26	0.13	0.29	0.49	0.75	0.86
27	0.10	0.24	0.45	0.72	0.87
28	0.15	0.33	0.47	0.68	0.89
29	0.15	0.23	0.52	0.75	0.90
30	0.14	0.30	0.50	0.73	0.87
31	0.02	0.22	0.49	0.69	0.93

Si la evaluación programada es el día 27 se tomarán los valores de la tabla de factores para tal día.

$$1er \ Surco \ a \ evaluar = 0,10 * 621 = 62$$

$$2do \ Surco \ a \ evaluar = 0,24 * 621 = 149$$

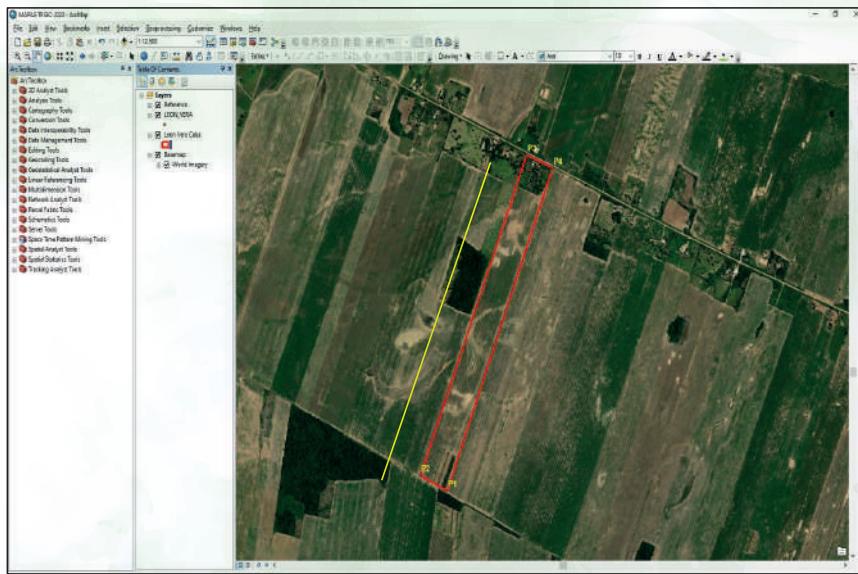
$$3er \ Surco \ a \ evaluar = 0,45 * 621 = 279$$

$$4to \ Surco \ a \ evaluar = 0,72 * 621 = 447$$

$$5to \ Surco \ a \ evaluar = 0,87 * 621 = 540$$

Se debe medir desde el borde de la parcela para determinar líneas imaginarias de los surcos de acuerdo a la siguiente:

$$Distancia \ del \ surco \ a \ evaluar = Distancia \ entre \ surco \ * \ Surco \ a \ evaluar$$



$$\text{Distancia del 1er surco a evaluar} = 0,25 \text{ m} * 62 = 15,50 \text{ m}$$

$$\text{Distancia del 2do surco a evaluar} = 0,25 \text{ m} * 149 = 37,25 \text{ m}$$

$$\text{Distancia del 3er surco a evaluar} = 0,25 \text{ m} * 279 = 69,75 \text{ m}$$

$$\text{Distancia del 4to surco a evaluar} = 0,25 \text{ m} * 447 = 111,75 \text{ m}$$

$$\text{Distancia del 5to surco a evaluar} = 0,25 \text{ m} * 540 = 135,00 \text{ m}$$

Con el apoyo de la tabla de factores, se determinará los segmentos de evaluación, para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a el número de muestra.

$$\text{Segmento} = \text{Factor de tabla} * \text{Largo de parcela}$$

Muestreo	Factor a aplicar
1	0,15
2	0,85
3	0,35
4	0,65
5	0,15
6	0,50
7	0,85
8	0,35
9	0,65
10	0,15
11	0,85

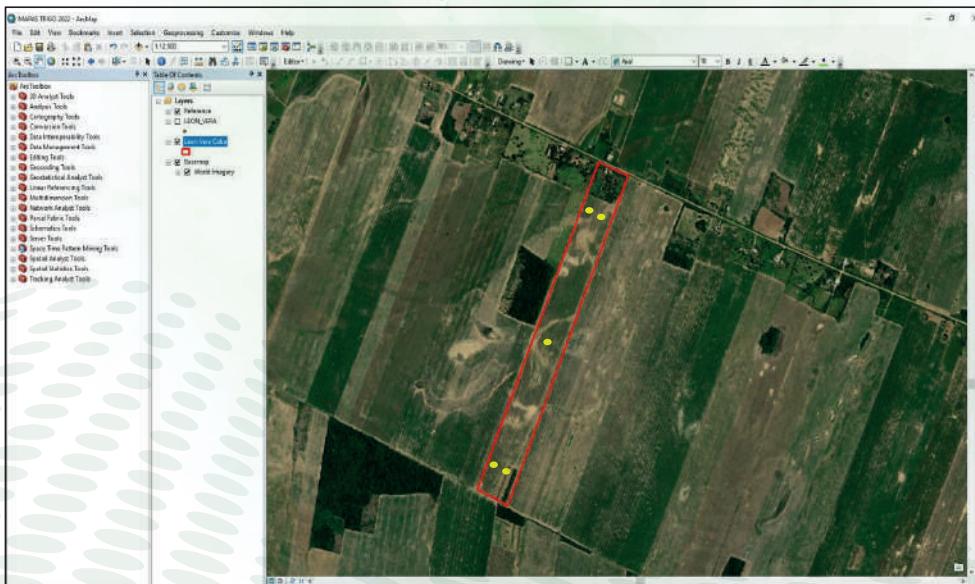
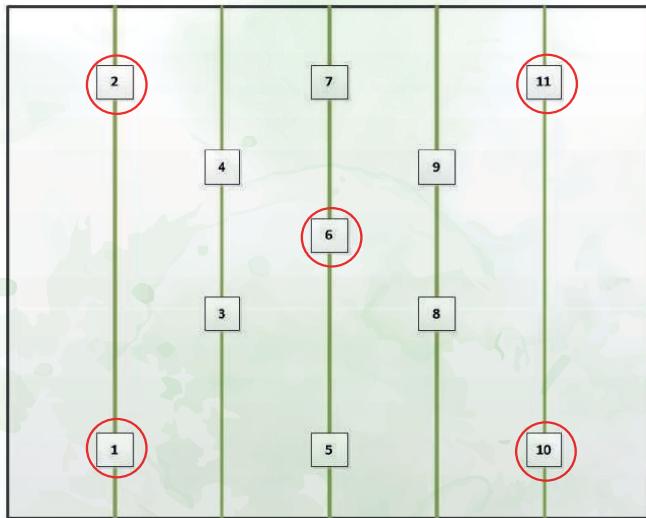
$$\text{Segmento 1} = 0,15 * 268,60 \text{ m} = 40,29 \text{ m}$$

$$\text{Segmento 2} = 0,85 * 268,60 \text{ m} = 228,31 \text{ m}$$

$$\text{Segmento 3} = 0,50 * 268,60 \text{ m} = 134,30 \text{ m}$$

$$\text{Segmento 4} = 0,15 * 268,60 \text{ m} = 40,29 \text{ m}$$

$$\text{Segmento 5} = 0,85 * 268,60 \text{ m} = 238,31 \text{ m}$$



Muestra	Zona	X	Y
1	20	542945	8127052
2	20	542965	8127036
3	20	542975	8127045
4	20	542948	8127012
5	20	542949	8127056

Cargar puntos al GPS.



- Determinación del número de plantas en la parcela; y determinación de peso de los granos de la planta

Segmento muestral	Nº de plantas por segmento muestral	Nº de plantas perdidas o muertas
1	15	13
2	15	14
3	25	20
4	24	20
5	25	10
Total	104	77
Promedio	20,8	15,4
Reducción de Población (%)	74,04	

Segmento muestral	Nº total de plantas en el segmento	Largo del segmento (m)	Peso de granos limpios de panojas (gramos)	Peso promedio de granos de 3 panojas muestreadas (gramos)
1	8	10	15	12,7
			10	
			13	
2	9	10	22	22,3
			16	
			29	
3	14	10	14	24,3
			24	
			35	
4	6	10	27	24,0
			22	
			23	
5	5	10	34	25,7
			23	
			20	
Total	42	50	327	109,0
Promedio	8,4	10	21,8	21,8

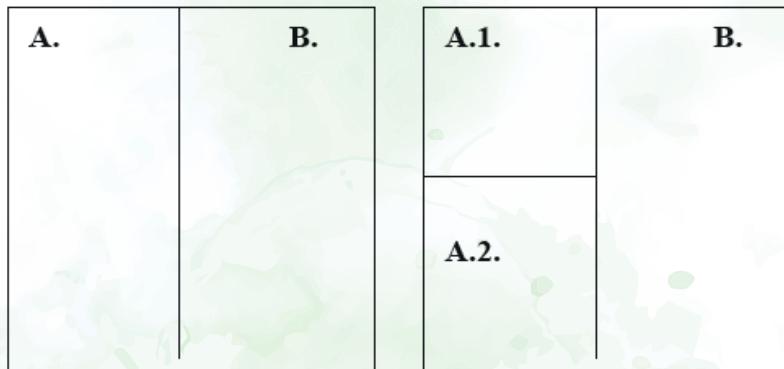
Nº PLANTAS/metro lineal	0,84
Nº DE SURCOS EN 100 m.	125,00
Nº PLANTAS EN 1 Ha.	10.500,00
Rendimiento en kg/ha	228,90
Rendimiento en t/ha	0,23

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 6. División de una parcela en zonas y subzonas

La división será realizará de la siguiente forma:

- La primera división se hará denominando las zonas con LETRAS MAYÚSCULAS (Ej.: A, B, C, etc.).
- La segunda división se hará con NUMEROS (Ej.: A1, A2, B1, B2, etc.).



Anexo 7. Planilla de resultados de evaluación en campo

		FORMULARIO N°:		
		POLIZA N°:		
1.- DATOS DE LA PARCELA				
Nro. Registro evento:		Evento:		
Aseguradora:		Asegurado:		
Departamento:				
Municipio:				
Cultivo:				
Coordenadas UTM:		Zona Geográfica (19-20-21)	X:	
			Y:	
Distancia entre surcos (m):		Distancia entre plantas (m):		
Fecha de siembra	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha de tasación	Fase fenológica al momento de la ocurrencia del Siniestro	
			Fase fenológica al momento de la V&E	
2.- TASACIÓN DEL DAÑO				
Parcela	Superficie (ha)	Rendimiento (Tn/ha)	Daño Directo (%)	Observaciones
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
		NOMBRE Y APELLIDOS		FIRMA
ASEGURADO/REPRESENTANTE AUTORIZADO				
AJUSTADOR AGRÍCOLA				

Anexo 8. Acta de ajuste

ACTA DE AJUSTE

Firma y nombre
Ajustador Agrícola

Firma y nombre
Asegurado/Representante autorizado

Anexo 9. Fenología del cultivo de quinua

CULTIVO: QUINUA (*Chenopodium quinoa* Willd.)

Estadios vegetativos y reproductivos

ETAPAS	ETAPA FENOLÓGICA	DESCRIPCIÓN
VEGETATIVA	VE	Emergencia: cuando la planta sale a la superficie, se produce entre los 7 y 10 días desde la siembra.
	V1	Dos hojas verdaderas: momento de aparición de las dos hojas verdaderas.
	V2	Cuatro hojas verdaderas: aparición de cuatro hojas verdaderas.
	V3	Seis hojas verdaderas: aparición de seis hojas verdaderas y coloración amarilla de hojas cotiledonales.
	V4	Ramificación: aparición de ocho hojas verdaderas, caída de hojas cotiledonales y crecimiento de "ramitas". De los 31 a los 50 días desde la siembra.
	V5	Panojamiento: emergencia de las primeras panojas con gran cantidad de hojitas, para luego sobresalir por encima de estas. De los 51 a los 99 días.
REPRODUCTIVA	R1	Floración: momento de apertura de las primeras flores en la parte apical de la panoja. De los 100 a los 120 días.
	R2	Grano lechoso: el grano al ser presionado presenta un líquido lechoso.
	R3	Grano pastoso: el grano al ser presionado presenta consistencia pastosa de color blanco

FUENTE: Mujica y Cañahua, 1989. Fases Fenológicas del Cultivo de la Quinua. (*Chenopodium quinoa* Willd.), Curso Taller. Fenología de Cultivos Andinos y Uso de la Información Agrometeorológica. Salcedo, 7-10 Agosto, Puno-Perú. INIAA.

Anexo 10. Tabla de ajuste

TABLA DE AJUSTE DE PÉRDIDAS - A COSECHA

MUNICIPIO = XXXXX

SUMA ASEGURABLE = xxxx Bs./ha

SUMA ASEGURABLE = xxxx B\$./
RENDIMIENTO CUBIERTO = xxx t/ha

RENDIMIENTO COBIERTO = xxx t/ha
SUPERFICIE ASEGURADA = 1,00 ha

TIPO DE CAMBIO: 1,0 \$UD = 6,96



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

inSA
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

 Lucho Arce



[Insabolivia.2024](#)



[Insa Bolivia.](#)



[@insabolivia](#)



[www.insa.gob.bo](#)

Telf.: (591-2) 2148346 - 2147825 Fax: (591-2) 2148288

Correo electrónico: info@insa.gob.bo

Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz N°2150, Edificio Esperanza Piso 3
La Paz - Bolivia